

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — 7243	JUEVES, DICIEMBRE 17 DE 1964	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 26 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

H O R A R I O

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas /

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gas. to por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Semestral	\$ 450.00
Trimestral	\$ 300.00	Anual	\$ 900.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier indole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 140.—
2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página	\$ 225.—
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 405.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS:

M. de Econ. N°	6420 del	9/12/64.	— Adjudicase a la Empresa Constructora Sollazzo Hnos. S. A. la construcción de la Obra N° 726 de A.G.A.S.	8625 al 8626
" " " "	6421 " "	" "	— Liquidada partida a favor de la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.	8626
M. de A. S. N°	6422 " "	" "	— Acuérdate una jubilación al Sr. Roberto R. Sapiola.	8626
" " " "	6423 " "	" "	— Adjudicase al Sr. Alejandro E. Goytea una parcela fiscal.	8626
" " " "	6424 " "	" "	— Dispónese el veto del proyecto de ley sancionado por las H. Cámaras Legislativas del régimen de jubilaciones.	8626
M. de Gob. N°	6425 " "	" "	— Acuérdate un subsidio a favor del Monasterio "San Bernardo".	8626
" " " "	6426 " "	" "	— Dánse por terminadas las funciones al Sr. Guillermo Ruben Villagra.	8626 al 8627
" " " "	6427 " "	" "	— Acéptase la renuncia del señor Angel Alvarez.	8627
" " " "	6428 " "	" "	— Acéptase la renuncia del señor Rogelio Ramón Zerda.	8627
" " " "	6429 " "	" "	— Declárase vacante el cargo de Auxiliar 2º de la Policía.	8627
" " " "	6430 " "	" "	— Dispónese la permuta entre el Sr. Laureano Girón y Sr. Claudio Gerardo Villanueva.	8627
" " " "	6431 " "	" "	— Reintégrese a sus funciones al Sr. Gregorio H. Geria.	8627
" " " "	6432 " "	" "	— Designase a diverso personal en la Policía de la Provincia.	8627
" " " "	6433 " "	" "	— Reconócense los servicios prestados por el Sr. Juan Casali.	8627 al 8628
" " " "	6434 " "	" "	— Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil de General Ballivián, Dpto. de San Martín a la autoridad policial.	8628
" " " "	6435 " "	" "	— Apruébase la suspensión del Sr. Agustín del Valle Guerrero.	8628
" " " "	6436 " "	" "	— Apruébase el reglamento de la Ley N° 3813/64, presentado por la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta.	8628 al 8629
" " " "	6437 " "	" "	— Apruébase la reforma del Estatuto Social de la "Cámara de Comercio e Industria de Salta".	8629
M. de Econ. N°	6438 " "	" "	— Déjase sin efecto la adscripción del señor Juan Miranda Galeano.	8629
" " " "	6439 " "	" "	— Autorízase al Director General de Inmuebles a suscribir con el Sr. Roberto Raúl Za-	

		PAGINAS
	piola, el antecontrato de compra - venta.	8629
" " " "	6440 " " — Autorízase a las Municipalidades y Comisiones Municipales del interior de la Provincia a percibir el pago de las parcelas de terrenos fiscales.	8629 al 8630
" " " "	6441 " " — Reemplázase la parte "in fine" del art. 2º del decreto Nº 6047/64.	8630
" " " "	6442 " " — Adjudicase al Sr. Giampiero Marchesi un terreno fiscal.	8630
" " " "	6443 " " — Rectifícase el art. 1º del Decreto Nº 5886/64, que el verdadero nombre del maquinista es Pascual Sánchez y no Pascual Gómez.	8630
" " " "	6444 " " — Adjudicase a A. G. A. S. la vivienda de la localidad de El Galpón.	8630
" " " "	6445 " " — Otórgase una conceción de derecho al uso del agua del dominio público a los señores Elvira E. Palermo de Mena Aybar, Rafaela L. Palermo de Podestá y otros ..	8630 al 8631
" " " "	6446 " " — Déjase establecido que los nombres de Eugenio Yoanr, Juan Carlos Cuello y Juan Antonio Oviedo, respectivamente, corresponden a la misma persona.	8631
" " " "	6447 " " — Apruébase la Resolución Nº 1320 dictada por el Consejo General de A. G. A. S.	8631
" " " "	6448 " " — Exceptúase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia del cumplimiento del decreto Nº 2598/62.	8631
" " " "	6449 " " — Otórgase una conceción de derechos al uso del agua pública al Sr. José Gómez.	8631
" " " "	6450 " " — Adjudicase a la Empresa Conrado Marcuzzi el "Estudio, Proyecto y Construcción del Cordón Cuneta de hormigón en la calle principal de La Merced.	8631
M. de A. S. Nº	6451 " " — Apruébase los gastos ocasionados por el traslado del Sr. Ramón A. Gómez.	8631 al 8632
" " " "	6452 " " — Reconócense los servicios prestados por el Sr. Ernesto Martín Hidalgo.	8632
M. de Econ. Nº	6453 " " — Designase al Ing. Ennio Pedro Pontussi.	8632
M. de Gob. Nº	6454 " " — Amplíase los términos del decreto Nº 6397 mediante el cual se fija el día 14 de marzo de 1965 como fecha de realización de los comicios provinciales.	8632
" " " "	6455 " " — Déjase sin efecto la suspensión del Sr. Luis C. Correa.	8632 al 8633
" " " "	6456 " " — Dánse por terminadas las funciones al Sr. Leonardo E. Colton.	8633
" " " "	6457 " " — Declárase vacante el cargo de auxiliar 3º (personal de servicio) de la Secretaría General de la Gobernación.	8633
" " " "	6458 " " — Declárase huéspedes oficiales del Gobierno de la Provincia a los Señores Dr. Fernando Solá y Dr. Arturo Oñativia.	8633
" " " "	6459 " " — Pónese en posesión del Mando Gubernativo al Dr. Eduardo Paz Cháin.	8633
M. de Gob. Nº	6460 " " — Designase miembros integrantes del "Comité Directivo" al Ing. Ennio P. Pontussi, Ing. Juan R. Martínez y Dr. Duilio Lucardi.	8633
M. de A. S. Nº	6461 " " — Acuérdate una jubilación al Sr. Juan Manuel Espinosa.	8633
" " " "	6462 " " — Acuérdate una jubilación al Sr. José Báez.	8633 al 8634
" " " "	6463 " " — Acuérdate una jubilación al Sr. Teodoro Díaz.	8634
" " " "	6464 " " — Acuérdate una jubilación al Sr. Evaristo Balestrini.	8634
M. de Econ. Nº	6465 " " — Liquidada partida a favor de la Conferencia de Señora de San Vicente de Paul.	8634
" " " "	6466 " " — Fíjase una asignación de \$ 25.000.— mensual al Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretaría General, Fiscal de Gobierno y Subsecretarios.	8634
" " " "	6467 " " — Amplíase el decreto Número 6411/64.	8634
" " " "	6468 " " — Acéptase la renuncia del Sr. Sergio Roberto Usandivaras.	8634
" " " "	6469 " " — Liquidada partida a favor de la Dirección General de Compras y Suministros.	8635

EDICTOS DE MINAS:

Nº	19177 — s/p. Emilio S. Caro.	8635
Nº	19129 — De Enrique Frusso — Expte. Nº 4535—F.	8635
Nº	19128 — De Enrique Frusso — Expte. Nº 4701—F.	8635
Nº	19127 — De Enrique Frusso — Expte. Nº 4716—F.	8635

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº	19251 — Dirección General de Compras y Suministros — Lic. Pública Nº 1.	8635
Nº	19217 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Lic. Pública Nº 1/65.	8635
Nº	19214 — A.G.A.S. — Para la Ampliación de Red Aguas Corrientes a Villa San Luis — Salta.	8635
Nº	19121 — Obras Sanitarias de la Nación. — Lic. Públ.—Por cal natural aérea Hidratada en polvo.	8635

CITACION ADMINISTRATIVA:

Nº	19215 — Tribunal de Cuentas de la Provincia notificase a la Srta. María del Carmen Nieva.	8635
----	--	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº	19203 — De don Zacharías, Jorge y Zacharías, María José.	8636
Nº	19239 — De don Alejandro Coro Ramírez.	8636
Nº	19208 — De don Manuel Ocampo.	8636
Nº	19201 — De don Leandro Díaz.	8636
Nº	19200 — De don Hipólito Leonor Leguizamón.	8636
Nº	19181 — De doña Carmen Fernández de Firma.	8636
Nº	19180 — De don Juan Mateo Vranges.	8636
Nº	19167 — De doña Sixta González de Dioli.	8636
Nº	19163 — De doña Arminda Violeta Vargas o Arminda Violeta Vargas de Larrahona.	8636
Nº	19152 — De doña Díaz, Matilde Ursula Ríos de.	8636
Nº	19151 — De don Antonio Aranda Rufz.	8636
Nº	19142 — De don Daniel Rufz y Etelvina Rodríguez de Rufz.	8636
Nº	19140 — De doña Jacoba Acuña de Giménez.	8636

PAGINAS

Nº 19139 — De don Antonio Luis Casado	8636
Nº 19137 — De doña Notarfrancesco, María Dolores del Carmen Moreno	8636
Nº 19134 — De Lucas Chachagua y Lucía Cáceres de Chachagua	8636
Nº 19133 — De Abraham Amado	8636
Nº 19119 — De don Marcos Rueda	8636
Nº 19108 — De don Gerónimo Nieva	8636
Nº 18948 — De doña Aurelia Fressat de Ratei	8636
Nº 18921 — De don Pedro Nolasco Díaz	8636
Nº 18868 — De don Anastasio Villagrán	8636

REMATES JUDICIALES:

Nº 19250 — Por Ricardo Gudiño — Juicio: Jorge Pedro vs. Pensa S. R. L.	8636
Nº 19249 — Por Ricardo Gudiño — Juicio: Villa, Hnos. vs. Víctor Aranda (H).	8637
Nº 19248 — Por José Abdo — Juicio: Guerrero Julio Senobio vs. Moisés, René Enrique.	8637
Nº 19247 — Por José Abdo — Juicio: Concha, Gabriel Nicolás vs. Carmelo Nieto y otros.	8637
Nº 19246 — Por José Abdo — Juicio: Haquín Aleja Mendoza de vs. Burgos Candelario.	8637
Nº 19245 — Por Julio C. Herrera — Juicio: Cardozo, Jorge Mario vs. Ortiz Lima, Arnaldo.	8637
Nº 19244 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Silvera, Alberto vs. Morales, Argentina R. de.	8637
Nº 19240 — Por Juan A. Martearena — Juicio: Ramírez Ruben vs. Tolon S. A. C. I. F. I.	8637
Nº 19237 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Mercados Santos I. vs. Soria, Macedonio	8637
Nº 19235 — Por José A. Gómez Rincón — Juicio: AGAS vs. Antonio Mena	8637
Nº 19234 — Por José A. Gómez Rincón — Juicio: AGAS vs. Antonio Mena	8637 al 8638
Nº 19232 — Por José A. Gómez Rincón — Juicio: AGAS vs. Antonio Mena	8638
Nº 19232 — Por José A. Gómez Rincón — Juicio: AGAS vs. José Mal'ozzi	8638
Nº 19231 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Eckhardt J. C. vs. Escobar Honorio	8638
Nº 19230 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Lemir y Cía. SRL vs. Novak, Arnoldo	8638
Nº 19229 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: T.A.E.M. vs. Astun, Lian	8638
Nº 19228 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Cejas, Palmira Rosa S. Vda. de vs. Fernández, José	8638
Nº 19227 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S.A. vs. Unco Lidia V. Vda. de	8638
Nº 19226 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S.A. vs. Martínez, Agustín	8638
Nº 19225 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S.A. vs. Larrahona, Juana A. Paliza de	8638
Nº 19224 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Granar S.A.C. y F. vs. EMPA S. en C.	8638 al 8639
Nº 19223 — Por Julio C. A. Saravia — Juicio: Clínica Córdoba S.A. vs. Pérez H. Raúl	8639
Nº 19222 — Por Julio C. A. Saravia — Juicio: Mamani Escolástico vs. Torres José Emilio	8639
Nº 19221 — Por Julio C. A. Saravia — Juicio: Delaporte Hnos. S.R.L. vs. Paz Gilfredo	8639
Nº 19220 — Por Julio C. A. Saravia — Juicio: Delaporte Hnos. S.R.L. vs. Néstor Hugo San Juan	8639
Nº 19219 — Por Julio C. A. Saravia — Juicio: Delaporte Hnos. S.R.L. vs. Van Dorn Elba del Prado Arias	8639
Nº 19218 — Por Julio C. A. Saravia — Juicio: Clínica Córdoba S.A. vs. Ernesto Vernieri	8639
Nº 19204 — Por José Antonio García — Juicio: Sly Victor vs. Gril, Nathan.	8639
Nº 19198 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Patrón Costas y Quinteros vs. Miguel Angel Oppizzi.	8639
Nº 19207 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Sanmillán Arias, Jorge vs. Russo Oiene Carmelo'.	8639
Nº 19191 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Fernández, Alonso vs. Las Heras, Miguel.	8639 al 8640
Nº 19189 — Por Miguel C. Tártalos — Juicio: Sucesión Vacante Juan Florencia Cabeza.	8640
Nº 19175 — Por Julio César Herrera — Juicio: Bernako S.R. L. vs. Valdiviezo, Manuel	8640
Nº 19165 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Sucesorio de Eduarda J. S. de García	8640
Nº 19160 — Por Ricardo Gudiño — Juicio: Ernesto David Leonardí vs. Cristóbal Campos.	8640
Nº 19150 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Benavidez, Pedro vs. López, Bartolomé	8640
Nº 19147 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Contra Spaver a de Coraita Ramona Bernardina	8640
Nº 19130 — Por Néstor Antonio Fernández — Juicio: Bco. Pcia. de Salta vs. Celia Violeta Orquera.	8640
Nº 19125 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Facchin Ricardo y Facchin Manglio vs. Hadad Emilio.	8640
Nº 19115 — Por José A. Cornejo — Juicio: Emilio Espelta (Sucesión) vs. Daniel y Juan Lescano.	8640
Nº 19109 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Samarbill S.A. vs. Gastal, Asmat y Lamónaca Overdan	8640
Nº 19107 — Por Miguel C. Tártalos — Juicio: Sucesión Vacante Mendoza Fidel	8640 al 8641
Nº 19097 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Cornejo, José Alberto vs. Arquimides Frierio	8641

POSESION TREINTANAL:

Nº 19199 — Ubicado en Rosario de la Frontera s/ por Justina González de González.	8641
Nº 19162 — Amanda Aguirre.	8641

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 19143 — Gobierno de la Provincia de Salta, Dpto. de San Martín	8641
---	------

CONCURSO CIVIL:

Nº 19213 — De Robles, Rodolfo	8641
Nº 19141 — De Zufiga Normando	8641

CITACION A JUICIO:

Nº 19205 — De Alejandrina Méndez.	8641
Nº 19170 — En autos: "Asociación Mutual del Personal de Y.P.F. — Concurso"	8641
Nº 19156 — Pascual, María Teresa vs. Russo, Francisco.	8641

SENTENCIAS:

Nº 19252 — Nº 148 — CJ. Sala 2a. — Salta, mayo 20—1964 "Van Cauwlaert Astrada, Enrique — Honorarios en Sucesorios de Josefa Sirena Franco de Giliberti".	8642 al 8643
Nº 149 — J. Correccional Nº 2 — Abril 23—1964 Causa c. Francisco Felipe Canaviéz por Lesiones	8643 al 8644
Nº 150 — C. Paz L. 15—6—64 "Flores Ruiz, Custodio vs. Ryan, Victoria C. de" — Ordinario — Consignación de Alquileres.	8644 al 8645

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 19242 — Farmacia y Perfumería del Pueblo S. R. L. — Orán. 8643

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 19243 — Victoriano J. Altobelli y Keimo Belfino Masciarelli. 8643

VENTA DE NEGOCIO:

Nº 19206 — Julio Presente Córdoba vende a doña María Angélica Zerga de Ibáñez, el negocio "Hotel España". 8643

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 19236 — A. tos Hornos Güemes S.A. — Para el día 30 del actual 8645

Nº 19216 — SULFATERA, S.A.M.I.C. — Para el día 31 del actual 8645

Nº 19184 — Virgilio García y Cia. S. A. Para el día 3 de enero de 1965. 8645

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 8645

AVISO A LOS AVISADORES 8645

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 6420

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, y de Diciembre de 1964
Expediente Nº 5198 — 1964

VISTO las actuaciones obradas por Administración General de Aguas de Salta con motivo de la apertura de la licitación pública convocada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 3823, y decreto Nº 4116, del 3 de julio del año en curso, para la adjudicación y contratación de la obra Nº 726 "APROVECHAMIENTO RIO ITIYURO (CARAPARI), PRESA DE EMBALSE EN ITAQUE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS — ETAPA I"; y

CONSIDERANDO:

Que a dicho sumate público han concurrido cuatro empresas y Administración General de Aguas de Salta aconseja, mediante Resolución Nº 7, del 5 de noviembre del año en curso, se adjudique la construcción de la obra a la empresa SOLLAZZO HNOS. S. A., en la cantidad de \$ 563.033.117,28 m/n., por ser esta propuesta la que mejor se ajusta y contempla los intereses fiscales y colectivos comprometidos;

Que para llegar a esta conclusión, Administración General de Aguas de Salta ha realizado un exhaustivo y analítico estudio de los factores técnicos, económicos, financieros, morales, etc. que hacen a la obra y que conforman cada una de las propuestas, a fin de lograr un juicio valorativo de cada una de ellas, que permitan decidir al Poder Ejecutivo con solvencia y equidad;

Que, en lo que respecta a la empresa SOLLAZZO HNOS. S. A., el análisis de esos elementos arroja un índice ponderativo que excluye a las demás empresas concurrentes, sin que ello implique detrimento del concepto empresario que han logrado a través del ejercicio concurrente de esos factores;

Que sobre el particular, y como un elemento más de juicio responsable y valorativo, se han solicitado antecedentes a Agua y Energía Eléctrica de la Nación, informando este organismo nacional sobre las obras que ha

ejecutado para la misma las empresas en cuestión y la cancelación que merecen, puntualizando que "La Empresa Constructora SOLLAZZO HNOS. S. A.", sobre la base de su desempeño en los contratos con esta Empresa, está calificada como MUY BUENA";

Que particularizando sobre los aspectos de su propuesta para la obra del Itiyuro y partiendo de las bases de licitación, cabe significar las ventajas que arrojan para los intereses fiscales, en competencia con las otras empresas concurrentes, en orden a:

- a) Propuesta de licitación: cotiza un precio de \$ 563.033.117,28 m/n. inferior a los otros proponentes;
- b) Capacidad técnica: dispone de equipo de trabajo propio y suficiente para iniciar los trabajos de inmediato y al ritmo exigido por el plan de trabajo. Agua y Energía Eléctrica la tiene calificada como MUY BUENA.
- c) Capacidad de contratación: de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Nación, tiene una capacidad de contratación anual del orden de los \$ 4.565.700.000 m/nacional.
- d) Plan de trabajo: racional y coordinado con los elementos: equipo - tiempo - personal - envergadura de la obra, que permitirá cumplir sistemáticamente las etapas previstas.
- e) Racionalidad y equidad de los análisis de precios: analizado este rubro por Administración General de Aguas de Salta y tomando como índice el incremento de costos; habido en el período 1961|1963, surge que un solo ítem —el 9 Escollera— arroja para el período 1965|1967, un margen de \$ 16.000.000,— favorable para los intereses fiscales, con respecto al monto que importaría el mismo ítem para las otras empresas concurrentes. A esta ventaja numérica y concreta debe agregarse la que representa el procedimiento racional empleado por la empresa en la verificación de análisis, que permitirá una certificación expeditiva y ajustada a la realidad, sin lugar a equívocos ni incidentes administrativos, en caso de que proceda el reconocimiento de costos.
- f) Financiación: La empresa SOLLAZZO HNOS. S. A., ofrece reintegrar a la Provincia la cantidad de 2.560 hectáreas de tierras bajo riego provenientes de la superficie que la Provincia entrega en pago, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 3823|64 inc. b). El precio de estas tierras

lo fija en la suma de \$ 5.120.000,— m/n., que se hará efectiva mediante certificaciones mensuales en la proporción correspondiente. Estas tierras colonizadas y entregadas a los adjudicatarios a precio de fomento y sin incidencia de lucro, proporcionarán a la Provincia un beneficio del orden de los \$ 46.000.000,— m/n., superior al que arrojaría cualquiera de las otras propuestas.

- g) Pagos diferidos: Con respecto al apartado 2º del inciso b) de la Ley Nº 3823, la Empresa SOLLAZZO HNOS. S. A. aclara su propuesta (Nota del 23 de octubre de 1964) en el sentido de que acepta recibir órdenes de provisión de productos de Y.P.F. con cargo a regalías de hidrocarburos a percibir por la provincia, al precio de comercialización al público.

En cuanto al pago diferido consignado en el apartado 2º del mismo inciso, exige que los documentos sean reajustados en base al índice de variación del salario mínimo, vital y móvil (Ley 16.459) fijando un tope máximo del 33% anual a reconocer por dicha variación sujeto este tope a reajuste si el índice real fuera menor.

No obstante esta cláusula, las ventajas que reportan las condiciones favorables enunciadas precedentemente, superan ampliamente el margen de incidencia devengado por el concepto precedentemente expresado, como puede apreciarse en su constatación.

Que por todo lo expuesto y habiéndose ajustado la propuesta de la Empresa Constructora SOLLAZZO HNOS. S. A. integralmente a las previsiones técnicas y legales de la licitación, según el exhaustivo análisis producido por Administración General de Aguas de Salta y el dictamen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Adjudicase a la Empresa Constructora SOLLAZZO HNOS. S. A., la construcción de la Obra Nº 726, de Administración General de Aguas de Salta: "APROVECHAMIENTO DEL RIO ITIYURO (CARAPARI) — PRESA DE EMBALSE EN ITAQUE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS — ETAPA I", en la cantidad de \$ 563.033.117,28 m/nacional.

Art. 2º — La Provincia acepta el reintegro de 2.560 hectáreas al precio total de \$ 5.120.000 ofrecido por la Empresa SOLLAZZO HNOS. S. A., debiendo efectuar el pago mediante certificados mensuales en la medida que corresponda.

Art. 3º — Los documentos de pago diferidos contemplados en el apartado 3º inciso b) de la Ley 3823, quedan sujetos al reconocimiento de la variación del salario móvil, vital y mínimo (Ley 16459) fijando un tope máximo del 33% anual a reconocer por dicha variación, sujeto este tope a reajuste si el índice resultare menor.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará al Anexo H— Inciso IV— Capítulo II— Título 7— Subtítulo B— Rubro Funcional II— Parcial 25— del Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del Presupuesto vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6421.

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
Salta, Diciembre 9 de 1964.

Expediente Nº 450/64—D.

VISTO lo solicitado a fs. 1 por Dirección de Administración del Ministerio del rubro y atento a lo informado por Subsecretaría de Asuntos Sociales del citado Departamento de Estado.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Estabécese que el importe del crédito anual del Presupuesto vigente del Anexo E— Inciso 1— Item 2— Principal c) 1 Parcial 1— Acción Social \$ 480.000,— mjn. (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M[N.]), serán liquidados mensualmente por un importe de \$ 40.000,00 mjn. (CUARENTA MIL PESOS M[N.]).

Art. 2º — Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su Tesorería General, liquidará a favor de la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la cantidad de \$ 480.000 mjn. (Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional) en libramientos parciales mensuales de \$ 40.000,00 mjn. (Cuarenta mil pesos moneda nacional) para que ésta a su vez lo haga efectivo al Departamento de Acción Social, con la imputación que corresponda, según lo establecido en el art. 1º, con la obligación de dicho Departamento de posterior rendición de cuentas por la inversión realizada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 6422.

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
Salta, Diciembre 9 de 1964.

Expediente Nº 2891—63 (Nºs. 4092/59, 3168/52 y 3896/52 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO estas actuaciones en donde se comprueba que el señor Roberto Ricardo Sapiola jubilado Nº 1261, ha cesado en sus funciones el día 3 de febrero de 1954 o sea durante la vigencia de la Ley 1628; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 5204 J. (Acta Nº 126) del 13 de enero de 1954, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 8582 del 26/1/54, se acordó al señor Roberto Ricardo Sapiola el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del artículo 3º de la Ley 774 reformada por Ley 1341, razón por la cual corresponde la rectificación respectiva, en base a las disposiciones de la Ley 1628;

Que en mérito a ello, la Honorable Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por Resolución Nº 568—J. (Acta Nº 35) y en base al nuevo cuadro jubilatorio elaborado por la Sección Cómputos en el que se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración a la que sumada la reconocida y declarada computable por el Decreto Ley Nacional 9316/46 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, le dá derecho a obtener el beneficio de una jubilación extraordinaria que establece el artículo 34º de la Ley 1628;

Por e lo, atento a lo dictaminado a fs. 54 por el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 568—J. (Acta Nº 35) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de noviembre de 1964, por la cual se rectifica el art. 2º de la Resolución Nº 5204—J. (Acta Nº 126) del 13 de enero de 1954, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 8582 del 26 de enero de 1954, en el sentido de dejar establecido que la jubilación que se acuerda al señor ROBERTO RICARDO SAPIOLA Mat. Ind. Nº 3.890.795, tiene carácter de extraordinaria, y lo es en base a las disposiciones del artículo 34º de la Ley Nº 1628, vigente a la fecha de su cesación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Danton Julio Cermesoni
Dr. Ricardo Joaquín Durand

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 6423.

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, Diciembre 9 de 1964.

Atento a la solicitud formulada y a la autorización conferida al Poder Ejecutivo para enajenar terrenos de propiedad fiscal con destino a la vivienda familiar por Ley Nº 1338,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Adjudicase en venta directa al señor ALEJANDRO D. GOYTIA — L. E. Nº 5.924.324 a parcela fiscal. Nº 78 — Catastro Nº 59.460 — Fracción II— Sección N del Departamento de la Capital, conforme a disposiciones de la Ley Nº 1338, al precio de \$ 29.906,— mjn. (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), bajo las siguientes condiciones:

- El adjudicatario deberá iniciar la edificación de su vivienda dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación del presente decreto, debiendo encontrarse totalmente terminada en un plazo no mayor de un año y medio.

El pago del importe de la venta deberá efectuarse en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Art. 2º — Por la Dirección General de Inmuebles se procederá a la formalización del correspondiente contrato de compra-venta conforme a las condiciones estipuladas precedentemente y demás disposiciones del decreto Nº 4681/56 y su modificatorio Nº 551/58, debiendo extenderse oportunamente la correspondiente escritura traslativa de dominio por Escribanía de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6424.

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
Salta, Diciembre 9 de 1964.

VISTO que las H. Cámaras Legislativas han sancionado con fuerza de ley un proyecto que modifica fundamentalmente el régimen jubilatorio que rige en la provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que este proyecto ha tenido en cuenta únicamente la situación de los jubilados y aspirantes a estos beneficios;

Que en el estudio de las modificaciones se ha omitido el análisis de la situación económica de la Caja de Jubilaciones, que se vería obligada a incrementar las jubilaciones en forma desproporcionada a los aportes, con grave peligro de su futuro;

Que no desecha el Poder Ejecutivo la necesidad de un régimen actualizado, pero siempre contemplando las finanzas de la institución de previsión social acorde con sus posibilidades;

Que la aceptación de este cuerpo legal, sin contemplar las consecuencias que pueden traer para la Caja de Jubilaciones de la Provincia, una Ley que trastornaría su presupuesto, al disponer de su capital sin prever la reposición de fondos compensatorios, los que significaría el deterioro de sus disponibilidades con grave perjuicio de su futuro;

Que este proyecto de ley revée todos los planes y propósitos que como institución de previsión social, tiene programados para el desenvolvimiento de sus actividades sociales, la Caja de Jubilaciones de la Provincia;

Por todo ello y atento a las prescripciones de los artículos 98º y 99º de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Dispónese el veto del proyecto de ley sancionado por las H. Cámaras Legislativas el día 27 de noviembre del año en curso y que modifica el régimen de jubilaciones que prevén las leyes Nros. 3372 y 3649.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 6425

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
Salta, Diciembre 9 de 1964.

VISTO la solicitud formulada por el Monasterio "San Bernardo" de esta ciudad, para que se le acuerde un subsidio por la suma de \$ 20.000,— mjn. en concepto de ayuda para atender gastos de esa comunidad,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Acuérdase un subsidio por la suma de \$ 20.000,— mjn. (VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a favor del Monasterio "SAN BERNARDO", de esta ciudad, a los fines precedentemente dispuestos, con imputación al ANEXO B— INCISO I— OTROS GASTOS— PRINCIPAL c) I— PARCIAL 5 del Presupuesto en vigor —Ejercicio 1964-1965 — Orden de Disposición de Fondos Nº 179.

Art. 2º — El presente gasto se exceptúa de las disposiciones de los artículos 2º y 3º del decreto Nº 5752/64 de prórroga de presupuesto

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:

Miguel Angel Foixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 6426

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
Salta, Diciembre 9 de 1964.
Expediente Nº 7914/64.

VISTA la nota N° 798 de fecha 1° de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Danse por terminadas las funciones, a partir del día 1° de diciembre del corriente año, al Oficial Ayudante con el 50% de haberes, don GUILLERMO RUBEN VILLAGRA, en mérito de reintegrarse a sus funciones el titular del cargo don Gregorio Horacio Geria, quien se encontraba bajo bandera.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6427.

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
Salta, Diciembre 9 de 1964.
Expediente N° 7916/64.

VISTA la nota N° 800 de fecha 1° de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Acéptase a partir del día 1° de diciembre del corriente año, la renuncia presentada por el señor ANGEL ALVAREZ, al cargo de Cadete de Primer Año de la Escuela de Policía "General Güemes".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es copia:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6428

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
Salta, Diciembre 9 de 1964.
Expediente N° 7918/64.

VISTA la nota N° 806 de fecha 3 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Acéptase a partir del día 2 de diciembre del corriente año, la renuncia presentada por el señor ROGELIO RAMON ZERDA, al cargo de Oficial Sub-Inspector (L. 285) de Policía con revista en la Dirección de Investigaciones, con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6429

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
Salta, Diciembre 9 de 1964.
Expediente N° 7893/64.

VISTA la nota N° 794 de fecha 26 de noviembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Declárase vacante a partir del día 27 de marzo del corriente año, el car-

go de Auxiliar 2° — Chófer (P. 197) de Policía de la Provincia, perteneciente a don BONIFACIO MARTINEZ (F. 1975) con revista en la Dirección de Tracción Mecánica, con motivo de haberse acogido a los beneficios de una jubilación por incapacidad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6430.

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
Salta, Diciembre 9 de 1964.
Expediente N° 7829/64.

VISTA la nota N° 752 de fecha 18 de noviembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Dispónese la permuta a partir del día 1° de diciembre del corriente año, del Agente (F. 2781) don LAUREANO GIRON de la Comisaría de Chachapoyas con el Agente Uniformado (P. 2210—F.981) de Policía don CLAUDIO GERARDO VILLANUEVA de la Comisaría Seccional Tercera.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6431

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente N° 7915/64

—VISTA la Nota N° 799 de fecha 1° de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Reintégrese a sus funciones a partir del día 1° de diciembre del corriente año, al Oficial Ayudante de Policía don GREGORIO HORACIO GERIA, en mérito de haber sido dado de baja de las filas del Ejército.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6432

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente N° 7847/64

—VISTAS las Notas N°s, 753, 754, 755, 758, 759, 762, 765, 766, 768, 769, 770, 775, 781, 782 y 783 de fechas 18, 19 y 23 de noviembre del año en curso elevadas por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en las mismas,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Designase en la Policía de la Provincia al personal que se detalla a continuación en los cargos que se especifican y a partir de la fecha que tome servicio:

- a) al señor JOSE MILAGRO DIAZ (C. 1923 M. I. N° 3.902.313 D. M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 1436), en reemplazo de don Armandó Suárez.
b) al señor JULIO RAUL CASTAÑO (C. 1930

M. I. N° 7.221.268 D. M. 63) en el cargo de Auxiliar 4° — Radio Armador de 3ra. (P. 100) de la Dirección de Comunicaciones, en vacante por ascenso de don Antonio Aguilari y con carácter de reingreso.
c) al señor RAMON NIEVA (C. 1945 M. I. N° 8.171.279 D. M. 63) en el cargo de Agente de Investigaciones (P. 1106), en vacante por fallecimiento de don Candellario René Burgos.

d) al señor SATURNINO MAMANI (C. 1935 M. I. N° 7.243.800 D. M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 2086) en vacante por ascenso de don Florentín Ramírez y con carácter de reingreso.

e) al señor IGNACIO OLARTE (C. 1939 M. I. N° 7.284.859 D. M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 2118) en reemplazo de don Martín Ciriaco Toconás y con carácter de reingreso.

f) al señor WALTER ALBERTO COBOS (C. 1940 M. I. N° 7.253.659 D. M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 2145) en vacante por ascenso de don José Angel Frías y con carácter de reingreso.

g) al señor NEMECIO DARIO CABEZAS (C. 1940 M. I. N° 7.258.286 D. M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 2005) en vacante por cesantía de don Félix Benjamín Ponce.

h) al señor JORGE ROQUE BLASCO (C. 1937 M. I. N° 7.243.389 D. M. 63) en el cargo de Auxiliar 4° — Radio Operador de 3ra. (P. 93) de Comunicaciones, en vacante por ascenso de don Luis Severo Zapana y con carácter de reingreso.

i) al señor JESUS ALBERTO ARGANARAZ (C. 1937 M. I. N° 7.280.973 D. M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 2063) en vacante por ascenso de don Gregorio Teofanes Pua.

j) al señor EMILIO PLACIDO PEREYRA (C. 1939 M. I. N° 7.252.371 D. M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 1324) en vacante por término de funciones de don José Vidal Fernández.

k) al señor BULOGIO LAMAS (M. I. N° 8.160.268 D. M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 1907) en vacante por cesantía de don Aurelio Lobos.

l) al señor JESUS SAAVEDRA (C. 1943 M. I. N° 8.121.559 D. M. 61) en el cargo de Agente de Investigaciones (P. 1182) en vacante por cesantía de don Orlando Sancier.

ll) al señor JOSE ANGEL PERALTA (C. 1928 M. I. N° 5.559.276 D. M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 1708) en vacante por renuncia de don Pedro Vilte y con carácter de reingreso.

m) al señor OSCAR HILARIO ARIAS (C. 1941 M. I. N° 7.260.224 D. M. 63) en el cargo de Oficial Ayudante (P. 690) del Personal Superior de Seguridad y Defensa, en vacante por ascenso de don Rufino Vilte.

ll) al señor ADOLFO BURGOS (C. 1934 M. I. N° 7.284.060 D. M. 63) en el cargo de Agente Uniformado (P. 2007) en vacante por exoneración de don Salomón Silvestre Pérez.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6433

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expedientes N°s. 7622/64, 6717/64, 6807/64, 7205/64, 1360/63

—VISTOS los expedientes citados en el rubro y relacionados con pedidos de reconocimientos de servicios prestados por personal perteneciente a Jefatura de Policía y a la Dirección General del Registro Civil y que se encontraba comprendido en las disposiciones legales sobre incompatibilidad; y

—CONSIDERANDO:

Que los casos enunciados se refieren a:

- 1º) la solicitud presentada por Juan Casali, ex-auxiliar 1º —Músico de Ira. de la Banda de Música de la Policía de la Provincia de Salta (Exp. N° 7622[64] por el período comprendido entre el 1º IX[63 al 28 X[1963;
- 2º) la solicitud de Mario Ramón Núñez, como ex-encargado de 3ra. categoría del Registro Civil de Horcones, Dpto. de Rosario de la Frontera (Exptes. N°s. 6717[64 — 6807[64 — 7205[64] por el período comprendido entre el 1º IX[63 al 20 I[1964;
- 3º) la solicitud de Marcelino Chocobar, como sargento del personal subalterno de seguridad y defensa de Policía, afectado a la Guardia de la Casa de Gobierno (Expte. N° 1360[63 por el período comprendido entre el 1º IX[63 al 31 X[1964;

Por todo ello, siendo propósito del Poder Ejecutivo reconocer los servicios de estos agentes de la Administración Provincial que continuaron sus labores a requerimiento de las autoridades respectivas y estando encuadrados los citados casos al dictamen producido por el Fiscal de Gobierno, N° 105[64, que por analogía corresponden aplicarse;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Reconócese los servicios prestados por el personal que seguidamente se detalla en los cargos que en cada caso se especifican y por los períodos que se consignan:

- a) al señor JUAN CASALI, como Auxiliar 1º Músico de Ira. de la Banda de Música de la Policía de la Provincia, desde el 1º IX[1963 al 28 X[1963;
- b) al señor MARIO RAMON NUÑEZ, como Encargado de 3ra. Categoría del Registro Civil de Horcones, departamento de Rosario de la Frontera, desde el 1º IX[1963 al 29 I[1964;
- c) al señor MARCELINO CHOCOBAR, como Sargento del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, afectado a la Guardia de la Casa de Gobierno, desde el 1º IX[1963 al 31 X[1964.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

Es Copia:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6434
Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente N° 7900[64

—VISTA la Nota N° 323—M—18 de fecha 30 de noviembre del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma.

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil de 3ra. Categoría de la localidad de GENERAL BALLIVIAN (Dpto. San Martín) a la Autoridad Policial de ese lugar, a partir del día 31 de diciembre del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular, señora Regina Palavecino de Catán.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese. insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

Es Copia:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial Princ. Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6435
Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente N° 7868[64

—VISTA la Nota N° 20 "S" de fecha 25 de noviembre del año en curso elevada por la Cárcel Penitenciaria, mediante la cual comunica que, conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 12 Inc. d) del Reglamento General de la Repartición, la Dirección del Penal, aplicó 10 días de suspensión al Auxiliar 4º —Oficial Inspector (Personal Superior de Seguridad y Defensa) señor Agustín del Valle Guerrero, por ser reincidente en dar parte médico a domicilio y encontrarse ausente del mismo, presentando a posteriori un certificado de un facultativo particular, que no es válido en el establecimiento por cuanto existe en el mismo el Cuerpo de Reconocimiento Médico que es el único —dentro del Penal— que puede aconsejar los días que el empleado necesite para un tratamiento, con la prevención que esta sanción que se hace efectiva es el último llamado de atención que le cursa la Dirección General, por lo que en el futuro cualquier falta que cometiere en el desempeño de sus funciones que afecte la disciplina del Penal, será dado de baja;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase la suspensión de diez días sin prestación de servicios aplicada por la Dirección General de la Cárcel Penitenciaria al Auxiliar 4º —Oficial Inspector (Personal Superior de Seguridad y Defensa) señor AGUSTIN DEL VALLE GUERRERO, en mérito a las razones precedentemente expuestas, con la prevención que de ser reincidente en cualquier falta que afecte la disciplina del Penal, será dado cesante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

Es Copia:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6436
Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente N° 7239[64

—Por las presentes actuaciones la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, eleva para su aprobación la reglamentación de la Ley N° 3813[64;

Por ello y atento lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 10 de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase el reglamento de la Ley N° 3813[64, presentado por la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, que a continuación se transcribe: REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3813[64.

Artículo 1º. — (Art. 2º de la ley) Todos los abogados comprendidos en el art. 2º primera parte de la ley, deberán presentar en el plazo de treinta días desde la publicación del presente, una ficha conforme al modelo aprobado con sus datos personales de afiliación. Vencido dicho plazo, el Colegio de Abogados de la Provincia de Salta comunicará a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia de Salta, la nómina de los que hayan presentado su ficha. El número de afiliación a la Caja deberá acompañarse siempre a las firmas de los profesionales.

Artículo 2º. — (Art. 2º de la ley) Será requisito para la inscripción de nuevos abogados en la matrícula de la Corte de Justicia la presentación por parte del postulante ante ésta, de la ficha de afiliación debidamente llenada. La Corte de Justicia remitirá dicha ficha al Colegio de Abogados de la Provincia de Salta, conjuntamente con el número de tomo y folio que hubiere correspondido al nuevo profesional en la matrícula.

Artículo 3º. — (Art. 2º de la ley) Los abogados y procuradores inscriptos en la matrí-

cula, deberán presentar la solicitud de afiliación ante la Caja en los siguientes plazos:

a) Los abogados, para quienes la afiliación es voluntaria y los procuradores que actualmente ejercen su profesión, hasta 30 días de la publicación del presente.

b) Los abogados que dejaren de pertenecer a la calidad de "voluntarios", desde la fecha en que ello se produzca.

c) Los procuradores que en lo sucesivo se inscriban en la matrícula, dentro de los 30 días de dicha fecha.

Artículo 4º. — (Art. 2º de la ley) Los profesionales a que se refiere el inciso c) del art. 2º de la Ley 3813, deberán manifestar expresamente su voluntad de no afiliarse a la Caja, presentando los comprobantes que acrediten su afiliación a otros regímenes de Previsión Social. Esta manifestación deberá realizarse en el plazo máximo de treinta días de publicada la presente reglamentación; transcurrido dicho plazo sin que el profesional manifieste su voluntad en contrario, se lo considerará como de afiliación obligatoria y comprendido en el régimen de la ley 3813 con las obligaciones inherentes.

Artículo 5º. — (Art. 2º de la ley) Los abogados para quienes la afiliación es obligatoria que mudasen de domicilio fuera de la Provincia o que quedasen comprendidos en la circunstancia que permita su afiliación voluntaria y no quisieren continuar afiliados a la Caja de Seguridad creada por la ley 3813, deberán manifestarlo en forma expresa a las autoridades de la Caja, renunciando a los beneficios de la ley 3813 y sin derecho de devolución de aportes; los que podrán ser transferidos a otras Cajas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º de la ley mencionada. En caso de que el afiliado solicitare su reincorporación, recobrará el derecho al cómputo de los aportes anteriores que no hayan sido transferidos a otras Cajas o los que fueren reintegrados por estas en su caso.

Artículo 6º. — (Art. 3º de la ley) El Directorio de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta gestionará ante el Instituto Nacional de Previsión Social, la incorporación de la Caja, conforme a lo dispuesto por el art. 20 del Decreto Ley N° 9.316[46 (Ley 12.921), estableciéndose que las diferencias que resultaren, serán a cargo de los afiliados.

Artículo 7º. — (Art. 6º de la ley) Las recaudaciones de la Caja de Seguridad, serán depositadas en cuenta corriente propia en un Banco de la ciudad de Salta, a la orden conjunta del Presidente, Secretario, y Tesorero del Colegio de Abogados de la Provincia de Salta, diariamente y dentro de las 24 horas hábiles de su recaudación. Todo pago o inversión se hará mediante cheque sobre dicha cuenta corriente, previa autorización del Directorio. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o incapacidad de algunos de los titulares de la cuenta corriente, los cheques serán suscritos — en reemplazo del miembro faltante por alguno de los vocales que al efecto designe el Directorio del Colegio de Abogados, previa notificación por escrito al Banco girado.

Artículo 8º. — (Art. 9º de la ley) La sanción establecida en el art. 9º de la ley, con respecto al uso de la estampilla profesional, alcanza a todos los escritos en el que el abogado actuare como apoderado o letrado patrocinante. El pago de la estampilla profesional previsto en el art. 9º de la ley, tiene carácter de un honorario diferido a percibir y retener por la Caja, por lo que deberá ser incluido en la planilla de costas, a cargo del que contrató los servicios profesionales o del vencido en costas en su caso.

Artículo 9º. — (Art. 11 de la ley) El aporte del 1 1/2 0/0 de las remuneraciones a que se refiere el art. 11 de la ley, deberán realizarlo únicamente aquellos afiliados que no estén obligados al uso de la estampilla profesional.

Art. 10. — (Art. 17 de la ley) Para gozar de los beneficios previstos por la ley, será requisito indispensable, además del exigido por

el art. 12 de la presente reglamentación, acreditada como mínimo un año de residencia en la Provincia y de ejercicio continuado de la profesión en igual lapso.

Artículo 11. — (Art. 27 de la ley) En caso de fallecimiento de un afiliado que no gozaba ni hubiera gozado del derecho de jubilación se formulará a los derechos habientes que solicitaren pensión, los cargos suplementarios conforme a lo establecido en el art. 13 de la ley, necesarios para que el causante quedare en condiciones de jubilarse, aparte de lo que corresponda por falta de aportes del causante durante su actividad profesional. Estos cargos podrán amortizarse conforme con los artículos 14 y 15 de la ley.

Artículo 12. — (Art. 30 de la ley) Para tener derecho a los beneficios previstos en los incisos e) f) y g) del art. 16 y los del art. 29, el afiliado no debe haber incurrido en mora en el cumplimiento normal de las obligaciones emergentes del art. 7º de la ley durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitar el beneficio.

Artículo 13. — (Art. 35 de la ley) Desde el momento en que se afiliaron a la Caja, será obligatorio para los Procuradores el uso de la estampilla profesional prevista en el art. 9º de la ley. El Directorio del Colegio de Abogados comunicará a la Excma. Corte de Justicia, para que ésta comuniqué a los Juzgados la nómina de los procuradores que se hubieran afiliado, como así también, la fecha de su afiliación, para que los juzgados exijan el uso de la correspondiente estampilla profesional, o la reposición de la misma en los juicios en que hubieran intervenido desde la fecha de su afiliación.

Artículo 14. — (Art. 31 de la ley) Los beneficios de jubilación y pensión que otorgará la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, a partir de la fecha que se determine conforme al art. 31 de la ley, en ningún caso tendrán efecto retroactivo.

Artículo 15. — (Art. 9º de la ley) La obligación establecida en el art. 9º de la ley, del uso de la estampilla profesional, queda diferida para ser cumplida al finalizar el juicio, para los representantes fiscales de la Provincia o de reparticiones autárquicas, no pudiéndose librar cheques, oficios de cancelación o levantamientos de embargos, ni darse por terminado el juicio, sin previo cumplimiento de aquella obligación.

Fdo.: Dr. Vicente Nicolás Arias —Presidente.
Fdo.: Dr. Héctor Cornejo D'Andrea. —Secretario.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese. Insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 6437

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 7769/64

—VISTAS las presentes actuaciones en las que los señores Alberto S. Gir y Humberto Dakak, en su carácter de presidente y secretario respectivamente de la "Cámara de Comercio é Industria de Salta", con sede en la ciudad de Salta, solicitan para la misma la aprobación de la reforma del estatuto social (Art. 16º) conforme al acta de fs. 2/3 de fecha 23 de agosto de 1963; y

—CONSIDERANDO:

Que habiendo la citada entidad dado cumplimiento a todos los requisitos legales;
Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 23 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 25 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase la reforma del estatuto social de la "Cámara de Comercio é Industria

de Salta", con sede en la ciudad de Salta, conforme al acta agregada a fs. 2/3 del presente expediente de fecha 23 de agosto de 1963.

Art. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6438

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 3414/64

—VISTO lo solicitado por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario mediante nota Nº 1424 de fecha 23 de noviembre ppdo.,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Déjase sin efecto la adscripción a la Dirección General de Inmuebles del empleo de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, señor JUAN MIRANDA GALEANO.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6439

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 2961/64

—VISTO este expediente en el que don Roberto Raúl Zapiola solicita la adjudicación de un lote fiscal ubicado en el departamento de la Capital a fin de ampliar su vivienda por resultar sumamente cihca y tener una familia muy numerosa; y,

—CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1338, con una finalidad eminentemente social faculta al Poder Ejecutivo a adjudicar en forma directa terrenos de propiedad fiscal cuando fuesen destinados a la vivienda familiar, autorizando implícitamente hasta dos parcelas por persona o familia;

Que de resolver en el sentido solicitado se impediría que la parcela en cuestión se convirtiera en un baldío lo desmerecería el aspecto edilicio de una zona ya poblada y urbanizada;

Por ello, y teniendo en cuenta los informes producidos por la Dirección General de Inmuebles y lo dictaminado por su Asesor Letrado a fs. 2 vuelta;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Autorízase al Director General de Inmuebles a suscribir con el señor Roberto Raúl Zapiola, con domicilio en calle Los Nogales Nº 35 de esta capital, el antecedido de compra venta correspondiente a la parcela 27, Catastro Nº 32786, ubicado en la Sección "K" manzana 141, con una superficie de 189 metros cuadrados, al precio de Veintinueve Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos (\$ 29.376.—) Moneda Nacional conforme a disposiciones del Decreto 4681/56 y sus modificatorios 551/58 y 4102/64, bajo las siguientes condiciones adicionales:

— La parcela de referencia se adjudica bajo la condición resolutoria de ser anexada a la parcela 27 de propiedad del beneficiario y con destino a la ampliación de su vivienda y jardines.

—El pago del importe de la venta deberá

efectuarse en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas, debiendo abonar la primera al suscribir el respectivo contrato de compraventa.

Art. 2º. — La autorización conferida por el artículo anterior tendrá una duración de treinta (30) días a contar desde la notificación al interesado del presente decreto, siempre que tenga domicilio denunciado en la Dirección General de Inmuebles; en caso contrario, desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º. — Pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Inmuebles a sus efectos, y en su oportunidad, a Escribanía de Gobierno, a fin de que libre la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6440

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964

Siendo propósito del Gobierno facilitar el pago de las cuotas mensuales de amortización de los lotes fiscales, pavimento y vivienda adjudicados en el interior de la provincia en los lugares de su residencia o localidades muy próximas a la misma, por cuanto de tener que hacerlo en el Banco de Préstamos y Asistencia Social conforme a lo que dispone el Decreto Nº 7323 del 21 de octubre de 1953 y 6683 del 31 de agosto de 1953, ello les ocasiona gastos de traslado, tiempo y comisión de giro, aparte de hacer más difícil un estricto control de la percepción de tales pagos; y,

—CONSIDERANDO:

Que ello puede obviarse al autorizar a las municipalidades del interior la percepción de dichos pagos, mediante un sistema de control adecuado y demás recaudos que garanticen su ingreso periódicamente al Banco de Préstamos y Asistencia Social que por su organización se encuentra en condiciones y suficientemente capacitados para llevar las cuentas personales y suministrar el estado de las mismas cuando ello sea necesario;

Que de disponer en el sentido indicado no se hace otra cosa que reafirmar la finalidad social que inspiraran las leyes que autorizan al Poder Ejecutivo a enajenar los terrenos fiscales con la finalidad de destinarlos a la construcción de la vivienda familiar, instalación de pequeñas granjas o industrias hogareñas negocios, etc.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Sin perjuicio de lo dispuesto por Decreto 7323 y 6683/53, autorizase a las Municipalidades y Comisiones Municipales del interior de la Provincia, a percibir dentro de sus respectivas jurisdicciones las cuotas mensuales o semestrales por el pago de la parcela de terrenos fiscales, tanto urbanos como rurales, pavimento y vivienda, correspondientes a las cesiones directas o por subasta pública, llevadas a cabo o que se efectúen en el futuro; debiendo rendir cuentas al Banco de Préstamos y Asistencia Social cada TREINTA DIAS de los importes recaudados, a los efectos de que éste pueda llevar los registros al día y producir oportunamente informes sobre las moras incurridas por los beneficiarios a fin de aplicarles los recargos previstos o sanciones establecidas en los diversos decretos de adjudicación.

Art. 2º. — Contaduría General de la Provincia, que por ley o disposiciones naturales no se encuentra excluida de los controles que le corresponde, procederá a formalizar con las Municipalidades y Comisiones Municipales con venios relacionados con lo dispuesto prece-

dentemente, a los efectos de controlar dichas operaciones y preveer los resguardos pertinentes a fin de asegurar la percepción periódica de las recaudaciones, y su ingreso al Banco de Préstamos y Asistencia Social, pudiendo llegarse a afectar, de las participaciones impositivas que corresponden a los municipios, los importes que por cualquier motivo fueran retenidos fuera de término y no ingresados oportunamente.

Art. 3º. — Reconócese al Banco de Préstamos y Asistencia Social el 10 0/0 (diez por ciento) más los gastos de administración de las cobranzas que efectúe en concepto de recaudación de Lotes Fiscales, Viviendas y Pavimento, tanto en la capital como la campaña y éste a su vez asignará una comisión del 7 0/0 a las Municipalidades y Comisiones Municipales por gestión de cobro en la campaña importes que podrá ser deducido del remesado mensual que las mismas efectúen.

Art. 4º. — Si se comprobasen irregularidades en las cobranzas el Banco elevará las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su cobro por la vía correspondiente con las respectivas actuaciones sumariales.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO Nº 6441

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964

—VISTO la presentación del Ingenio San Isidro S.A. de fecha 3 de diciembre en curso, por la que solicita se resuelva la modificación del Decreto Nº 6047/64 en su artículo 2º en el sentido de disponer que la fecha tope para las exenciones a que se hace referencia sea el día que comience la vigencia del decreto estos, es, al de su publicación en el Boletín Oficial; y,

—CONSIDERANDO:

Que no existe impedimento alguno para resolver conforme se solicita, máxime cuando ello fué en principio, lo acordado al haberse convenido las bases bajo las cuales el Ingenio San Isidro S.A. hizo renuncia a los beneficios de las leyes números 3540 y 3543 que le fueran otorgados por Resolución Nº 545 de la Dirección General de Rentas;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Reemplázase la parte "in fine" del artículo 2º del Decreto número 6047 del 12 de noviembre del año en curso, que al texto expresa:

"... hasta el día 31 de agosto de 1964" por lo siguiente: "... hasta la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

DECRETO Nº 6442

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 3074/64

—VISTO que don Giamplero Marchesi solicita en estas actuaciones un solar de propiedad fiscal ubicado en la parte sud-este de la capital con frente a la ruta a Tucumán con el objeto de construir un hotel de estilo colonial que en primer momento se iniciaría con veinte habitaciones de baño privado y calefacción, rodeado de parques con árboles ornamentales y césped, con perspectiva a au-

mentar su capacidad de alojamiento con posterioridad; y,

—CONSIDERANDO:

Que una medida de buen gobierno facilitara a la actividad privada el desarrollo de sus actividades en beneficio de un servicio de bien público que beneficiará a la corte turística del Norte que día a día va tomando incremento ampliamente satisfactorio, demandando día a día una mayor capacidad de alojamientos;

Que la Ley 1338 faculta al Gobierno de la Provincia a enajenar en forma directa terrenos fiscales con destino al comercio, industria, etc, con el objeto de ampliar nuevos centros urbanos;

Que la Dirección General de Inmuebles ha procedido conforme a normas legales a fijar el valor del predio solicitado de acuerdo a mensura y catastración aprobados;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Adjudicase en venta a don Giamplero Marchesi, conforme a disposiciones de la Ley Nº 1338, el terreno fiscal catastrado bajo el número 58059, ubicado en la sección "N" Fracción II. Circunscripción I de la ciudad de Salta, del departamento Capital, con una superficie de 12.981.40 metros cuadrados y al precio de Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Siete Pesos (\$ 344.007.—) Moneda Nacional, a los efectos de que en dicho solar edifique un hotel dotado de todos los adelantos y comodidades modernas, debiendo iniciar la obra en un plazo no mayor de ocho (8) meses a partir del momento en que el terreno se encuentre nivelado, y darla por terminada para su habilitación al servicio público cumplido un (1) año de su iniciación.

El beneficio deberá amortizar el valor del solar en cuestión en tres (3) cuotas iguales, anuales y consecutivas, sin intereses, debiendo abonar la primera de ellas al escriturarlo por Escribanía de Gobierno.

Art. 2º. — Autorízase al Director General de Inmuebles a suscribir con el señor Giamplero Marchesi el correspondiente contrato de compra-venta conforme a disposiciones sobre la materia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO Nº 6443

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 3091/64

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita se rectifique el Artículo 1º del Decreto Nº 5866/64 dejando establecido que el verdadero nombre del maquinista que se consigna en el mismo es Pascual Sánchez y no Pascual Gómez.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º. — Rectifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 5866/64, dejando establecido que el verdadero nombre del ayudante de maquinista es Pascual Sánchez y no Pascual Gómez, como se consigna en el mismo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6444

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Diciembre 9 de 1964

Expediente Nº 3416/64

—VISTO que Administración General de Aguas de Salta solicita se le adjudique una vivienda de las construídas por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, en la localidad de El Galpón, para instalar en la misma las oficinas de su Intendencia de Aguas;

Atento el informe de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Adjudicase a Administración General de Aguas de Salta la vivienda situada en el Lote 4— Manzana 41— Catastro 5104, de la localidad de El Galpón, para que instale en la misma la sede de su Intendencia de Aguas.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 6445

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 3421/64

—VISTO este expediente por el cual los señores Elvira Elsa Palermo de Mena Aybar, Rafaela Lucía Palermo de Podestá, Laura Eleonora, Walter Néstor Antonio, Rodolfo Antonio, Juan Carlos Antonio y Alberto Eduardo Antonio Palermo, Elisa Yolanda Palermo de Turbay y Julio César Lemme solicitan el otorgamiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "Los Arcos", Catastro Nº 150, ubicada en el Departamento de Anta, con una superficie bajo riego de 300 Has.; y

—CONSIDERANDO:

Que los recurrentes han dado cumplimiento con todos los requisitos técnicos, legales y reglamentarios establecidos en el Código de Aguas y efectuado la publicación de edictos citatorios, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que el Consejo General de Administración General de Aguas de Salta, opina que debe hacerse lugar a lo solicitado en la forma propuesta en su Resolución Nº 687 del 26 de abril de 1961;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Otórgase una concesión de derechos al uso del agua del dominio público a los señores Elvira Elsa Palermo de Mena Aybar, Rafaela Lucía Palermo de Podestá, Laura Eleonora, Walter Néstor Antonio, Rodolfo Antonio, Juan Carlos Antonio y Alberto Eduardo Antonio Palermo, Elisa Yolanda Palermo de Turbay y Julio César Lemme, para irrigar con carácter temporal eventual, una superficie de trescientas hectáreas, del inmueble de su propiedad denominado "Los Arcos" Catastro Nº 150, ubicado en el Dpto. de Anta, con una dotación de ciento cincuenta y siete litros, cinco decilitros por segundo, a derivar del Río Pasaje o Juramento (márgen izquierda) por medio de un caudal propio.

Art. 2º. — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión otorgada por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º. — La concesión otorgada lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6446

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 5076/64

—VISTO que por Decreto Nº 5469 de fecha 9 de octubre p.pdo., se acuerdan créditos individuales a los afiliados al Sindicato de Trabajadores de Industrias Químicas y afines y entre ellos a los señores Eugenio Yonar —L. E. 7.241.589; Juan Carlos Cuello L. E. 7.259.172 y Juan Antonio Oriedo —L. E. 2.647.121;

—CONSIDERANDO:

Que los nombres consignados en el referido Decreto no corresponden a los titulares, por cuanto los verdaderos nombres son: Eugenio Yonar L. E. 7.241.589; Francisco Juan Carlos Cuello L. E. 7.259.172 y Juan Antonio Oviedo L. E. Nº 2.647.121;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Déjase establecido que los nombres de EUGENIO YONAR, JUAN CARLOS CUELLO y JUAN ANTONIO ORIEDO consignados en el Decreto Nº 5469/64 y EUGENIO YONAR, FRANCISCO JUAN CARLOS CUELLO y JUAN ANTONIO OVIEDO, respectivamente, corresponden a la misma persona y debe tenerse a estos últimos por verdaderos a los fines del aludido decreto.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 6447

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 3477/64

—VISTO la Resolución Nº 1320, dictada por el Consejo General de Administración General de Aguas de Salta de fecha 15 de octubre del año en curso, y atento a sus términos;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase la Resolución Nº 1320 dictada por el Consejo General de Administración General de Aguas de Salta en fecha 15 de octubre del año en curso, cuya parte resolutive dispone: "Art. 1º. — Solicitar del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas se modifique el Decreto Nº 13397 con fecha 9 de febrero de 1955, por el Poder Ejecutivo aclarando la partida catastral 642 integrante del catastro de mayor extensión Nº 710 como perteneciente a la propiedad rural "Lote en Paso del Durazno", que fuera beneficiada con el reconocimiento de la concesión.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 6448

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita se la exceptúe del cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 2598 del 14 de mayo de 1962 referente a las comunicaciones telefónicas interurbanas, pues la ejecución de numerosas obras en el interior de la Provincia obliga a realizar urgentes llamadas telefónicas desde los aparatos existentes en la sede de la Participación, a fin de dar instrucciones al personal encargado de su realización y, muy especialmente, en cuanto se refiere a las diligencias de las operaciones relacionadas con el Plan Federal de la Vivienda para lo cual deben realizarse llamadas al Banco Hipotecario Nacional, cuya urgencia no permite dilaciones,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Exceptúase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, del cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 2598/62 y en consecuencia, queda autorizada para efectuar llamadas telefónicas interurbanas desde su aparato Nº 12.102.

Art. 2º. — Déjase establecido que las llamadas serán autorizadas por la Dirección de la nombrada Participación, quién dispondrá la habilitación del registro correspondiente.

Art. 3º. — Recomiéndase a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia considerar con carácter restrictivo los pedidos de llamadas telefónicas que le formulen, los que solo podrán autorizarse cuando estén fundados en verdaderas razones de urgencia y decláranse autorizadas las comunicaciones interurbanas que hubiere realizado durante el Ejercicio 1963/64.

Art. 4º. — Dése conocimiento a Dirección General de Compras y Suministros y al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6449

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 3299/64

—VISTO este expediente por el que el señor José Gómez solicita el otorgamiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "Fracción de la Finca Palmar—Palmarcito y Rosario", ubicada en el Dpto. de Orán, con una superficie bajo riego de 49 Has.; y

—CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales, técnicos y Reglamentarios establecidos en el Código de Aguas y efectuado la publicación de los edictos citatorios en los diarios de esta Capital, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que el Consejo General de la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado, en la forma propuesta en su Resolución Nº 1286, dictada en fecha 8 de octubre del año en curso;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Otórgase una concesión de derechos al uso del agua del dominio público al señor JOSÉ GÓMEZ, y nuevo título de concesión para irrigar con carácter temporal eventual, una superficie de cuarenta y nueve hectáreas, del inmueble de su propiedad designado como "Fracción de la Finca Palmar, Palmarcito y Rosario", Catastro Nº 4909, ubi-

cado en el Partido de Río Colorado, Departamento de Orán, con una dotación de 25,72 l/seg. a derivar del Río Colorado (márgen de racha) utilizando el canal matriz de la Colonización "A" de Colonia Santa Rosa, medianamente la hijuela Nº 5 (Comparto Lorente), aprovechando la subdivisión de la misma y sujeto a las disposiciones que establecen los Arts. 217, 218 y 227 del Código de Aguas

Art. 2º. — La concesión otorgada por el presente decreto lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 6450

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 3200/64

—VISTO la licitación pública convocada por Dirección de Vialidad de Salta para la adjudicación del estudio, proyecto y construcción del cordón cuneta, en hormigón armado, en la calle principal de la localidad de La Merced, Dpto. de Cerrillos, con una longitud de 2.847 mts. y con un presupuesto oficial de \$ 2.851.539.29 m/n.;

—CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas resulta mas conveniente la formulada por la Empresa Conrado Marcuzzi, que ofrece realizar el triple concepto licitado al precio de \$ 665.— por metro lineal;

Que el presupuesto total y real del trabajo resultará una vez realizado el estudio, y aprobado por Dirección de Vialidad de Salta, ya que tanto el presupuesto oficial como el volumen de la obra son preventivos y a título referencial;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Adjudicase a la Empresa Conrado Marcuzzi el "Estudio, Proyecto y Construcción del Cordón Cuneta de hormigón armado en la calle principal de la localidad de La Merced, Dpto. de Cerrillos", al precio de \$ 665.— por metro lineal, de conformidad con lo resuelto por Dirección de Vialidad de Salta mediante resolución Nº 1474/64, acta Nº 39.

Art. 2º. — El gasto se imputará al Capítulo III— Título B— Subtítulo A— Rubro Funcional VI— Partida 10— del Plan de Obras Públicas vigente atendido con Recursos Propios de la Administración Central.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 6451

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 9 de 1964
Expediente Nº 595/64—G.

—Visto la nota cursada por el señor Ramón A. Gómez mediante la cual solicita se le reconozcan los gastos ocasionados por su traslado desde Misión Carapará al Puesto Sanitario de San Fernando de Escosipe;

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 9º de la Reglamentación de Viáticos y Movilidad —Decreto Nº 930/58, y atento a lo informado por Dirección de Administración del Ministerio del rublo,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º. — Apruébanse los gastos ocasionados

dos por el traslado del señor RAMON A. GOMEZ —Ayudante 1º —Enfermero de Misión Carapari, al Puesto Sanitario de San Fernando de Escoipe, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 919 de fecha 17/11/64; y teniendo en cuenta las disposiciones del art. 9º de la Reglamentación de Viáticos y Movilidad —Decreto N° 930/58.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Dantón Julio Germesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 6452

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 9 de 1964

Expediente N° 44.075/64

—Visto el Memorandum N° 323 de Secretaría de Coordinación del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, mediante el cual se solicita reconocimiento de servicios a favor del señor Ernesto Martín Hidalgo, quien fue autorizado a trabajar como personal obrero y de maestranza en el citado Ministerio, durante los meses de marzo y abril del año en curso, a los efectos del normal desenvolvimiento de los servicios;

Atento a lo manifestado a fs. 2 de las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Art. 1º. — Reconócese los servicios prestados por el señor ERNESTO MARTIN HIDALGO —L. E. N° 7.261.705 en la categoría de Ayudante 3º —Personal Obrero y de Maestranza del Inciso 5º por el término comprendido desde el 1º de abril al 31 de mayo inclusive de 1964.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo consignado precedentemente se afectará en su oportunidad a las partidas correspondientes de la "Deuda Pública" del Ejercicio vigente

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Dantón Julio Germesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 6453

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 10 de 1964

—VISTO la Ley N° 3953, por la que se establece el nuevo Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el Ejercicio Económico Financiero 1964/1965; y, atento a la necesidad de proveer el cargo de Subsecretario creado por la misma en el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Art. 1º. — Designase Subsecretario de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, al Ingº ENNIO PEDRO PONTUSSI L. E. N° 6.331.336 Clase 1929 D. M. 51 4ta. Región Militar con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto General de Gastos Ley N° 3953/64, y a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Felix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 6454

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 10 de 1964

—VISTO el Decreto N° 5616/64 y su modificatorio N° 6397 de fecha 3 de diciembre del año en curso, en el que se fija por este último el día 14 de marzo de 1965, como fecha para la realización de comicios en todo el territorio de la provincia, a fin de elegir diputados y senadores provinciales para la renovación parcial de ambas Cámaras Legislativas, como así también para la elección de autoridades municipales; y,

—CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los lugares en que deberán elegirse autoridades legislativas por tratarse de renovación parcial de las Cámaras respectivas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Art. 1º. — Ampliáanse los términos del Decreto N° 6397/64 mediante el cual se fija como fecha de realización de los comicios provinciales, el día 14 de marzo de 1965 dejándose establecido que en tal oportunidad el pueblo de la provincia deberá elegir:

- Senadores y Diputados en los departamentos de: Capital, La Caldera, Guachipas, Cafayate, Chicoana, Cachi, Molinos La Poma, San Carlos, Los Andes, Rosario de Lerma y General Güemes.
- Concejales y miembros de comisiones municipales en la totalidad de los municipios de la provincia de Salta.

Art. 2º. — A los efectos del artículo 1º, inc.

a) del presente decreto, el pueblo de la provincia elegirá:

- Un (1) Senador titular y un (1) senador suplente, en los departamentos siguientes: Capital, La Caldera, Guachipas, Cafayate, Chicoana, Cachi, Molinos La Poma, San Carlos, Los Andes, Rosario de Lerma y General Güemes.
- Quince (15) Diputados titulares y quince (15) diputados suplentes, en el Departamento Capital; tres (3) diputados titulares y tres (3) diputados suplentes, en el departamento de General Güemes; dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes, en los departamentos de Rosario de Lerma y Chicoana; un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, en cada uno de los departamentos siguientes: Cafayate, Cachi, Guachipas, La Poma, Los Andes, Molinos y San Carlos.

Art. 3º. — Déjase establecido que en el departamento Capital, cada elector votará por diez (10) Diputados titulares y diez (10) diputados suplentes; en el departamento de General Güemes, por dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes y en los restantes departamentos, por tantos candidatos como sea el número de cargos a cubrir

Art. 4º. — Convócase asimismo para el día 14 de marzo de 1965, al pueblo de los municipios que a continuación se enumeran, a fin de elegir concejales y miembros de comisiones municipales por el término y condiciones que determinen los artículos 171, 174, 182 y concordantes de la Constitución Provincial, y en la siguiente proporción:

Capital, Metán, San Ramón de la Nueva Orán, Tartagal, Rosario de la Frontera y General Güemes: nueve (9) concejales titulares y nueve (9) concejales suplentes por cada uno de los municipios mencionados.

Joaquín V. González, El Quebarchal, Cachi, Chicoana, El Galpón, General Mosconi, Embarcación, Rivadavia, Banda Norte, Rosario de Lerma, Campo Quijano, Santa Victoria, Cafayate y Campo Santo: cinco (5) concejales titulares y cinco (5) concejales suplentes, por cada uno de los municipios mencionados, Apolinaro Saravia, El Piquete o Las Lajas, San Lorenzo Cerrillos, La Merced, El Carl, Guachipas, Iruya, La Caldera, La Viña, Coronel

Moldes, Tolar Grande, Molinos, Colonia Santa Rosa, Pichanal, Aguaray, Rivadavia, Banda Sur, El Potrero, San Carlos, Angastato, Naza, Tenorio, San José de Orquera y El Bordo: cuatro (4) miembros de comisión municipal titulares y cuatro (4) miembros de comisión municipal suplentes, por cada uno de los municipios mencionados.

La Candelaria, El Tala, La Poma, Río Piedras, Urundel, General Ballivián, Salvador Mazza, San Antonio de los Cobres, Animaná, General Pizarro, El Jardín, Seclantás, Payogasta, La Sileta y El Tunal: dos (2) miembros de comisión municipal titulares y dos (2) miembros de comisión municipal suplentes por cada uno de los municipios mencionados

Art. 5º. — En los municipios en que según el detalle del artículo anterior, deben elegirse nueve concejales titulares y nueve concejales suplentes, cada elector votará por seis (6) candidatos a concejales titulares y seis (6) candidatos a concejales suplentes.

En aquellos municipios en que debe elegirse se cinco concejales titulares y cinco concejales suplentes, cada elector votará por cuatro (4) candidatos a concejales titulares y cuatro (4) candidatos a concejales suplentes.

En los municipios en que deben elegirse cuatro miembros titulares de comisión municipal y cuatro miembros suplentes, cada elector votará por tres (3) candidatos a miembros titulares y tres (3) candidatos a miembros suplentes.

En los municipios en que deben elegirse dos miembros titulares de comisión municipal y dos miembros suplentes, cada elector votará por dos (2) candidatos a miembros titulares y dos (2) candidatos a miembros suplentes.

Art. 6º. — Los concejales municipales y miembros de las comisiones municipales electos, tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo de 1965, en la sede de sus respectivos municipios. A partir de esa fecha, se computarán los términos establecidos en el artículo 182º de la Constitución Provincial.

Art. 7º. — La elección de autoridades municipales por los electores extranjeros habilitados que lo soliciten, conforme lo dispuesto en el artículo 174º inciso 2º) de la Constitución Provincial, se realizará utilizando un padrón suplementario, que deberá quedar organizado dentro de los sesenta (60) días de la publicación del presente decreto y de acuerdo a las prescripciones del decreto reglamentario que se dictará oportunamente.

Art. 8º. — El Honorable Tribunal Electoral Permanente de la Provincia, tendrá a su cargo las tareas preparatorias, de realización, las operaciones del escrutinio definitivo de las elecciones provinciales y la proclamación de los candidatos electos en todo el territorio de la provincia.

Art. 9º. — A los efectos del proceso electoral del mes de marzo de 1965, regirá la ley electoral provincial N° 3536/59.

Art. 10º. — Remítase copia del presente decreto al H. Tribunal Electoral Permanente de la Provincia y al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Art. 11º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6455

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 10 de 1964

Expediente N° 7890/64

—Vista la Nota N° 793 de fecha 26 de noviembre del año en curso elevada por Jefatura de Policía y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A

Art. 1º. — Déjase sin efecto la suspensión

preventiva aplicada desde el 14 de agosto ppdo. al agente uniformado (L. 1007—P. 1503) de Policía de la Provincia, con revista en la Comisaría Seccional Quinta, señor LUIS CESAR CORREA y dispuesta mediante Decreto N° 4858 de fecha 31 de agosto de 1964.

Art. 2° — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, sin percepción de haberes, desde el 14 de agosto al 30 de noviembre del año en curso, al agente uniformado (L. 1007—P. 1503) de Policía de la Provincia, con revista en la Comisaría Seccional Quinta, señor LUIS CESAR CORREA, por infracción al art. 1162 inc. 6° del Reglamento General de Policía y dispónese su reintegro al servicio a partir del 1° de diciembre del año en curso, con la prevención que de ser reincidente será dejado cesante.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.
Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es copia:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6456

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 10 de 1964
Expediente N° 7933/64

—Vista la Nota N° 331—M—18 de fecha 4 de diciembre del año en curso, elevada por Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1° — Dánse por terminadas las funciones del Encargado ad honorem de la Oficina de Registro Civil de la localidad de Misión La Paz (Dpto. Rivadavia), señor Leopoldo Enrique Colton, a partir del día 1° de diciembre del corriente año.

Art. 2° — Designase en carácter ad honorem Encargada de la Oficina de Registro Civil de la localidad de Misión La Paz (Departamento Rivadavia), a la señorita VIRGINIA MARIA PATTERSON, a partir de la fecha que tome posesión del cargo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6457

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 10 de 1964
Expediente N° 1461/64

—Visto el memorándum "A" N° 126 de fecha 2 de diciembre del año en curso elevado por Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1° — Declárase vacante desde el día 23 de noviembre del año en curso, el cargo de Auxiliar 3° (Personal de Servicio) de la Secretaría General de la Gobernación, por fallecimiento del titular, señor CASINO CHIRIBINO.

Art. 2° — Promuévese al cargo de Auxiliar 3° (Personal de Servicio) de la Secretaría General de la Gobernación, al Auxiliar 6° (Personal de Maestranza), señor JUAN MACARIO ULLOA, a partir del 23 de noviembre del año en curso.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.
Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6458

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 10 de 1964
Expediente N° 1472/64

—Visto el memorandum "A" N° 127 de fecha 7 de diciembre del año en curso, elevado por Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1° — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno de la Provincia, a los señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social de la Nación Dr. FERNANDO SOLA y de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación Dr. ARTURO OÑATIVIA, como así también a los integrantes de la distinguida comitiva que los acompañan mientras dure la permanencia de los mismos en esta provincia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es copia:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6459

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Diciembre 10 de 1964

—Debiendo ausentarse el suscrito a la Capital Federal, en cumplimiento de misión oficial,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1° — Pónese en posesión del Mando Gubernativo de la Provincia a S.S. el señor Vicegobernador de la Provincia, doctor EDUARDO PAZ CHAIN, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 6460

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 10 de 1964

—Visto el convenio suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones y el Gobierno de la Provincia de Salta, con fecha 6 de diciembre de 1964; y

—CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en su artículo 3° del Gobierno de la Provincia deberá constituir el "Comité Directivo" que será integrado por tres miembros designados al efecto por el Poder Ejecutivo;
Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1° — Designanse miembros integrantes del "Comité Directivo" a que se refiere el convenio suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones y el Gobierno de la Provincia de Salta, a los siguientes funcionarios:
Ingeniero Agr° ENNIO PEDRO PONTUSSI, Sub secretario de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales.

Ingeniero JUAN RAFAEL MARTINEZ, Sub secretario de Obras Públicas;
Dr. DUILIO LUCARDI, Sub secretario de Economía, y Finanzas; todos dependientes del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 6461

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, Diciembre 10 de 1964
Expte. N° 3795/64—E. (N° 4479/64; 1477/61 de la Caja de la Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—Visto que el señor JOSE MANUEL ES PINOSA en su carácter de Auxiliar Mayor de la Municipalidad de Salta, solicita beneficio jubilariorio; y,

—CONSIDERANDO:

Que según informe de Sección Cómputos de fs. 12 y 13 se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Pública de la Provincia calculados al 30 de noviembre de 1964, durante 13 años, 7 meses y 17 días, los que sumados a los reconocidos y declarados computables a los efectos jubilatorios, de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, totaliza una prestación de 35 años, 3 meses y 21 días y una edad a la fecha indicada de 60 años, 9 meses y 8 días encontrándose en condiciones el recurrente de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el artículo 28 del Decreto Ley 77/56;

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ha dictado la Resolución N° 562—J (Acta N° 35) y teniendo en cuenta el dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 19;

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo -
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 562—J. (Acta N° 35) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de noviembre de 1964, mediante la cual se acuerda al señor JUAN MANUEL ESPINOSA Mat. Ind. N° 3.934.514 en el cargo de Auxiliar Mayor de la Municipalidad de Salta, el beneficio de una jubilación ordinaria.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
(a cargo Poder Ejecutivo interino)
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:
Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 6462

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 10 de 1964
Expte. N° 3804/64—B. (N° 3072/52 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—Visto este expediente en el que el ex Comisario de la Policía de Salta, señor José Báez, solicita reajuste de su jubilación, en base a servicios posteriores al cuadro jubilariorio de fs. 15; y,

Teniendo en cuenta que por Resolución N° 582—J (Acta N° 36), la Honorable Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y de acuerdo al informe de Sección Cómputos, comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Provincial, calculados al 30 de junio de 1959 durante 27 años y 3 días, habiendo alcanzado una edad a dicha fecha de 54 años 7 meses y 3 días, habiendo alcanzado una edad a dicha fecha de 54 años, 7 meses y 12 días, situación que le da derecho a convertir en ordinaria la jubilación ordinaria, análoga que venía gozando el mismo, de conformidad a las disposiciones del artículo 28° del Decreto Ley 77/56;

Atento a lo dictaminado a fs. 48, por el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 582—J. (Acta N° 36) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 3 de diciembre de 1964, mediante la cual se convierte en ordinaria la jubilación ordinaria anticipada que venía gozando el ex Comsario de la Policía de Salta, señor JOSE BALZ —Mat. Ind. N° 3.933.592.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:
Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 6463

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 10 de 1964
Expta. N° 3806|64—D. (N° 4797|64 y 3165|63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—Visto este expediente en donde el señor Teodoro Díaz, en su carácter de Auxiliar 4º de la Municipalidad de la ciudad de Salta, solicita beneficio jubilatorio; y,

Teniendo en cuenta que por Resolución N° 578—J. (Acta N° 36), la Honorable Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en base al informe de Sección Cómputos, comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Provincial, los que sumados a los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316|46 por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales se encuentra en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el artículo 28º del Decreto Ley 77|56;

Atento a lo dictaminado a fs. 21, por el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 578—J. (Acta N° 36) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 3 de diciembre de 1964, por la cual se acuerda al señor TEODORO DIAZ —Mat. Ind. N° 3.926.649 en el cargo de Auxiliar 4º de la Municipalidad de la ciudad de Salta, el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el artículo 28º del Decreto Ley 77|56.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
(Interino)
Dr. Danton Julio Cermesoni

Es Copia:
Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 6464

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 10 de 1964
Expte. N° 3801|64—B. (N° 1225|54, 899|52; 2056|53 y 906|64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—Visto estas actuaciones en el que el ex Visitador Médico, dependiente del Laboratorio Endocrínico Argentino, señor Evaristo Balestrini, solicita reajuste jubilatorio; y

Teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 583—J. (Acta N° 36) la Honorable Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en base al informe de Sección Cómputos de fs. 4 y 5 comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Provincial a la que sumada la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316|46 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civi

les, le da derecho a convertirse en ordinaria su jubilación ordinaria anticipada, conforme a las disposiciones del artículo 28º del Decreto Ley 77|56;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 10, por el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 583—J. (Acta N° 36) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 3 de diciembre de 1964, mediante la cual se convierte en ordinaria la jubilación ordinaria anticipada que venía gozando el señor EVARISTO BALESTRINI Mat. Ind. N° 305.673 en el cargo de Visitador Médico dependiente del Laboratorio Endocrínico Argentino, de acuerdo al art. 28º del Decreto Ley 77|56, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:
Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 6465

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 10 de 1964
Expediente N° 3427|964

—Visto el subsidio solicitado en estas actuaciones por el señor Obispo Auxiliar del Arzobispado de Salta para atender las erogaciones que demande el funcionamiento de la Casa del Canillita, cuya atención se encuentra a cargo de la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul; y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 2,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por su Tesorería General a favor de la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 30.000.— m/n. (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), a fin de que pueda atender las erogaciones que demande el funcionamiento de la Casa del Canillita.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto se imputará en la siguiente forma y proporción: \$ 20.000.— % con cargo al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas — Anexo C — Inciso I — Otros Gastos — Principal c)1 — Parcial 5 del Presupuesto Orden de Disposición N° 175.

\$ 10.000.— % con cargo al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Anexo D — Inciso I — Otros Gastos — Principal c)1 Parcial 5 del Presupuesto en vigor — Orden de Disposición de Fondos N° 186.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

DECRETO N° 6466

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 11 de 1964

—Visto lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley N° 3958 con respecto al crédito presupuestario del parcial 21 "Gastos Reservados" del Item 2 del Presupuesto General de Gastos en vigor,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
En Acuerdo General de Ministros
D E C R E T A

Art. 1º. — Fijase a partir de la fecha de la vigencia del Presupuesto General de Gastos Ley 3958 una asignación mensual de Veinticinco Mil Pesos (\$ 25.000.—) Moneda Nacional al Gobernador, Vicegobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Fiscal de Gobierno, Secretaría General de la Gobernación y Subsecretarios de los diferentes Ministerios, con imputación al Parcial 21 del Item 2 de los respectivos presupuestos, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas
Dr. Danton Julio Cermesoni
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 6467

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 11 de 1964
Expediente N° 2368|964

—Visto el Decreto N° 6411 de fecha 4 de diciembre del año en curso, y atento a lo solicitado por la Dirección General de Compras y Suministros a fs. 103,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Art. 1º. — Ampliase el Decreto N° 6411 de fecha 4 de diciembre del año en curso, incluyéndose como Artículo 5º, el siguiente:

"Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros para adquirir en compra directa desde el 1º de noviembre ppdo. y hasta el 31 de diciembre de 1964, es decir por el término de sesenta (60) días, las mercaderías que se detallan:

263 mts. de leña para ser destinados a los servicios del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.
600 kilos de carne en red con destino a la Cárcel Penitenciaria."

En consecuencia el artículo 5º del mismo pasa a ser 6º y el 6º a 7º.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

DECRETO N° 6468

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 11 de 1964
Expediente N° 3532|964

—Vista la renuncia interpuesta,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Art. 1º. — Acéptase, con posterioridad al día 3 de noviembre del año en curso, la renuncia presentada por el señor SERGIO ROBERTO USAN DIVARAS, al cargo de Ayudante Mayor de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O. P.

DECRETO N° 6469

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 11 de 1964
Expediente N° 3534/64

—Visto estas actuaciones a las que corren agregadas para su liquidación facturas pertenecientes a la cuenta "Residuos Pasivos" — Ejercicio 1960/1961, por \$ 661.400.— m/n., según comprobantes de fs. 3/11, en concepto de provisiones efectuadas al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública; y atento a lo informado por Contaduría General

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Art. 1° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la Dirección General de Compras y Suministros, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 661.400.— m/n. (Seiscientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional), para que en forma directa haga efectivo a las firmas beneficiarias las facturas de referencia, con imputación a la cuenta "Residuos Pasivos — Ejercicio 1960/1961".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértesse en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florancio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

EDICTOS DE MINAS

N° 19177 — EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica que Emilio S. Caro, en 18 de diciembre de 1963, por expte. n° 4624—C, solicita en San Martín, cateo para explorar la siguiente zona: El punto de referencia será la estación Yariaguarenda (PR) y de allí 3.000 mts. al Oeste para llegar al punto de partida (P.P.) y de allí 4.000 m. al Oeste y 5.000 m. al Sud, 4.000 m. al Este y finalmente 5.000 m. al Norte, cerrando así un cuadrado de 2.000 Has.— Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— Gustavo Uriburu Solá.— Juez de Minas.— Salta, 29 de setiembre de 1964.—

ANGELINA TERESA CASTRO

Escribana — Secretaria
Juzg. de Minas

Importe: \$ 810.00 e) 14 al 29—12—64

N° 19129 — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Enrique Frusso en agosto 16 de 1963 por Expte. 4535—F., solicita en Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia, en este caso también punto de partida, el viaducto de La Polvorilla, del F.C.N. General Belgrano.— Desde este punto de partida se miden 1.000 metros al Este, 5.000 metros al Norte, 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sur y para regresar al punto de partida 3.000 metros al Este con lo que se encierra así el perímetro de 2.000 hectáreas.— Inscripto gráficamente se encuentra superpuesta en 27 has. aproximadamente a la Mina "La Paz", Expte. N° 1199—S y en 18 has. aprox. a la Mina "La Concordia", Expts. 1192—T y a los puntos de manifestación de descubrimiento de las Minas Matilde, Expte. 2685—N y Polvorilla, Expte. 2681—N, quedando una superficie libre estimada en 1955 has. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— Ricardo Reimundín — Juez Interino de Minas.
SALTA, Noviembre 23 de 1964.

Angelina Teresa Castro — Secretaria

Importe: \$ 810.— e) 7 al 22/12/64

N° 19128 — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Enrique Frusso en junio 4 de 1964 por Expte. N° 4701—F., solicita en Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la intersección de las direcciones determinadas por las siguientes visuales: al cerro Macón 90°; al cerro Morado 336°; al cerro Aracar 319°; siendo los tres rumbos magnéticos.— Desde el punto así determinado, que es punto de referencia y también punto de partida se miden 1.000 al Oeste, 6.666,66 metros al Sur, 3.000 metros al Este, 6.666,66 metros al Norte y para regresar al punto de partida 2.000 metros al Oeste, cerrando así el perímetro del rectángulo de 2.000 hectáreas so licitadas.— Inscripta gráficamente la superficie solicitada la misma resulta libre de otros pedimentos mineros.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— Gustavo Uriburu Solá.— Juez de Minas.
SALTA, Octubre 5 de 1964.

Angelina Teresa Castro — Secretaria

Importe: \$ 810.— e) 7 al 22/12/64

N° 19127 — EDICTO DE CATEO. — El Juez de Minas notifica que Enrique Frusso en 16 de junio de 1964 por Expte. N° 4716—F, solicita en Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona; se toma como punto de referencia el mojón letra jota (j) de la mina "La Carolina" y de allí medimos 250 metros al Norte con lo que se llega al punto de partida. Desde este punto se miden 2.000 metros al Este, 5.000 metros al Sur, 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Norte y para regresar al punto de partida 2.000 metros al Este, cerrando así el perímetro de la superficie solicitada que es un rectángulo de 2.000 hectáreas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta superpuesta en 445 hectáreas aproximadamente a las pertenencias de las minas "Carolina", Expte. 1207—L—1901. "Tincal", Expte. 62308—G—55, "Orillera" Expediente 62307—G—55, "Irene", Expte. 2890—C—58, "María", Expte. 2889—C—58, "Praga III", Expte. 100.265—G—54, al pedido de pertenencias de la mina "La Nuestra" 64265—G—56, y al cateo Expte. 2921—C—58 por no haber transcurrido el término establecido entre la fecha de publicación de la caducidad de dicho cateo, 14—V—64, y la fecha de presentación de esta solicitud. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— Gustavo Uriburu Solá.— Juez de Minas.— Salta, 8 de octubre de 1964.

Angelina Teresa Castro — Secretaria

IMPORTE: \$ 810.— e) 7 al 22—12—1964

LICITACIONES PUBLICAS

N° 19251 — PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Economía F. y Obras Públicas
Dirección General de Compras y Suministros
Mitre 23 — SALTA

LICITACION PUBLICA N° 1

Llámase a Licitación Pública para contratar las funciones de determinación e inspección de contribuyentes sujetas a régimen del "CONVENIO MULTILATERAL" de Actividades Lucrativas, para la provincia de Salta.

Dicha Licitación se abrirá el 28 de enero de 1965 a las 9 horas en la Dirección General de Compras y Suministros— Mitre 23 Salta.— Solicitar Pliegos de Condiciones en esta Dirección.— Valor de los Pliegos: \$ 5.000 m/n.—

LUIS R. DAULON

Director Gral. de Compras y Suministros
SALTA

Importe: \$ 330.00 e) 17—12—64

N° 19217 — SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA N° 1/65

Expte. n° 35.562/64

Llámase a licitación pública para el día 11

del mes de enero 1965 a las 14 horas, para la reformulación de langosticida DNOC al 8% elecese hasta la cantidad de 75.000 litros, con destino a la Jefatura de Zona de La Rioja (Pcia. de La Rioja) y al Depósito de la Jefatura de Zona de Rosario de la Frontera (Pcia. de Salta) a la adquisición de 300.000 litros de langosticida a base de DNOC al 8% elecese para ser aplicado por vía aérea.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974 — 2° Piso—Oficina n° 128—CAPITAL FEDERAL y en las citadas Dependencias.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

EL DIRECTOR GENERAL.

Valor al Cobro: \$ 415.00 e) 16 al 31—12—64

N° 19214 — Administración General de Aguas de Salta
Ministerio de Economía F y Obras Públicas
A G A S

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra n° 1398: "AMPLIACION RED AGUAS CORRIENTES A VILLA SAN LUIS—SALTA—CAPITAL".

Presupuesto Oficial: m\$N. 5.800.832.00.—
Apertura: 4 de enero de 1965 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado.—

Pliego de Condiciones: en la A.G.A.S.— San Luis 52—Departamento de Estudios y Proyectos, previo pago de \$ 1.000,00 m/n.—

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, diciembre de 1964:—

Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administración Gral. de Aguas — Salta

JORGE ALVARES

Secretario — A.G.A.S

Valor al Cobro: \$ 415.00 e) 16 al 23/12/64

N° 19121 — SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Cal natural aérea hidratada en polvo.— Expediente: 37304/1964.— 5/1/1965 a las 15.— Apertura y pliegos: Charcas 1840 (Capital).
Valor al Cobro: \$ 415.— e) 7 al 22/12/64

CITACION ADMINISTRATIVA

N° 19215 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA — SALTA

Notifícase en legal forma a la señorita MARIA DEL CARMEN NIEVA, que debe concurrir por la Secretaría de Actuación de este TRIBUNAL DE CUENTAS, sita en calle GENERAL GUEMES N° 550—SALTA— en el horario de 8 a 13 de Lunes a Viernes al efecto de que tome vista de las actuaciones cumplidas en expediente n° 240—C/63 del T. Ctas. y produzca su descargo dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde su notificación.—

SALTA, Diciembre 9 de 1964.—

ANDRES FIGUEROA SOLA

Secretario de Actuación

Valor al Cobro: \$ 415.00 e) 16 al 21/12/64

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 19239 — EDICTOS:

El Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, 2da. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don: ALEJANDRINO CORO RAMIREZ.— Habilitase la F.ria del mes de Enero para la publicación de los edictos.— Salta, 14 de diciembre de 1964.—

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario

Importe: \$ 295.00 e) 17/12/64 al 4/1/65

Nº 19208 — EDICTO SUCESORIO:

Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL MANUEL OCAMPO, para hacer valer sus derechos. Salta, 2 de Diciembre de 1964.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
Importe: \$ 295.00 e) 15 al 30—12—64

Nº 19203 — EDICTOS

ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "ZACHARIAS, Jorge y ZACHARIAS, María José de—Subesorio", Expte. nº 12.047/64, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes, por 10 días, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.—
Salta, 27 de Noviembre de 1964.—
LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe: \$ 295.00 e) 15 al 30—12—64

Nº 19201 — SUCESORIO:

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por el término de Diez días a herederos y acreedores de LEONANDRO DIAZ, Metán, Diciembre 4 de 1964.
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria
Importe: \$ 295.00 e) 15 al 30—12—64

Nº 19200 — SUCESORIO:

La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por el término de Diez días a herederos y acreedores de HIPOLITO LEONOR LEGUIZAMON.— Metán, diciembre 4 de 1964.—
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria
Importe: \$ 295.00 e) 15 al 30—12—64

Nº 19181 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2a. Nominación de la Provincia, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la señora CARMEN FERNANDEZ DE FIRME, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, Diciembre 4 de 1964.
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe: \$ 295.00 e) 14 al 29—12—64

Nº 19180 — SUCESORIO:

El Señor Juez de 1a. Instancia C. y C. 1a. Nominación de la Provincia, Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del Señor JUAN MATEO VRANGES, par que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.— Salta, noviembre 11 de 1964.— J. Armando Caro Figueroa — Secretario.—
J. Armando Caro Figueroa
Secretario — Letrado
Juzg. 1ro. Int. Ira. Nom. C. y C.
Importe: \$ 295.00 e) 14 al 29—12—64

Nº 19167 — SUCESORIO:

Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de doña: Sixta González de Dioli.
SECRETARIA, Diciembre 7 de 1964.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 295.— e) 11 al 28/12/64

Nº 19163 — SUCESORIO:

El señor Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación C. C. cita y emplaza a herederos y acreedores de doña ARMINDA VIOLETA VARGAS o ARMINDA VIOLETA VARGAS DE

LARRAHONA por el término de diez días a fin de que hagan valer sus derechos.—
Salta, diciembre 4 de 1964.—

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
Importe: \$ 295.00 e) 10 al 24—12—64

Nº 19152 — EDICTOS SUCESORIOS

La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur — Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores y legatarios de Diaz Matilde Ursula Rios de.—
METAN, 25/11/1964.
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria
Importe: \$ 295.00 e) 9 al 23—12—64

Nº 19151 — EDICTOS SUCESORIOS:

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur — Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores y legatarios de Antonio Aranda Ruiz.—
METAN, Noviembre 2 de 1964.
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria
Importe: \$ 295.00 e) 9 al 23—12—64

Nº 19142 — SUCESORIO.

El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de DANIEL RUIZ y ETELVINA RODRIGUEZ DE RUIZ.—
Salta, Diciembre 3 de 1964.—
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario — Juzgado
Juzg. 1ro. Int. Ira. Nom. C. y C.
Importe: \$ 295.00 e) 9 al 23—12—64

Nº 19140 — EDICTOS SUCESORIOS:

La Doctora Milda Alicia Vargas Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud — Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de Jacoba Acuña de Giménez.
Metán, noviembre 27 de 1964.—
Dña. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria
Importe: \$ 295.00 e) 9 al 23—12—64

Nº 19139 — EDICTOS SUCESORIOS:

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Inst. en lo C. y Co. Distrito Judicial del Sud — Metán, cita y emplaza por 10 días a herederos, legatarios y acreedores de Antonio Luis Casado. Metán, noviembre 26 de 1964.
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria
Importe: \$ 295.00 e) 9 al 23—12—64

Nº 19137 — EDICTOS:

El Dr. ENRIQUE A. SOTOMAYOR, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "Sucesorio de NOTARFRANCESCO, María Dolores del Carmen Moreno de", Expte. nº 36.070/64, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de la causante, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.—
Salta, noviembre 27 de 1964.—
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe: \$ 295.00 e) 9 al 23—12—64

Nº 19134 — EDICTOS SUCESORIOS:

La Dra. Milda Alicia Vargas Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud (Metán), cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de LUCAS CHACHAGUA y LUCIA CACERES DE CHACHAGUA para que hagan valer sus derechos.
METAN, Octubre 2 de 1964.
Se habilita la Feria del mes de Enero.
Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 295.— e) 7 al 22/12/64

Nº 19133 — EDICTO:

El Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de ABRAHAM AMADO, por DIEZ días.
SALTA, Noviembre 27 de 1964.
Se habilita la feria del mes de Enero próximo.
J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Letrado
Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.
Importe: \$ 295.— e) 7 al 22/12/64

Nº 19119 — SUCESORIO:

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, 4º Nominación, cita por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de don Marcos Rueda, ya sean como herederos o acreedores.— Salta, 17 de Noviembre de 1964.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 295.— e) 4 al 21—12—64.

Nº 19108 — Rafael Angel Figueroa, Juez de 1a. Inst. C. y C. de 4a. Nom. de la Provincia, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores del causante don GERONIMO NIEVA a hacer valer sus derechos.
Salta, 30 de noviembre de 1964
Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
IMPORTE: \$ 295.— e) 3 al 17—12—1964

Nº 18948 — EDICTO:

Dr. ALFREDO R. AMERISSE, Juez de 1º Inst. 5º Nom. en lo C. y C., cita y emplaza por 30 días a herederos y/o acreedores de la señora AURELINA FRESSAR de RATEL.
SALTA, Noviembre 10 de 1964.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe \$ 590.— e) 18/11 al 31/12/64

Nº 18921. — SUCESORIO

El Sr. Juez de 1º Inst. Civ. y Com. de 5º Nominación cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de PEDRO NOLASCO DIAZ, Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño, 1º de Septiembre de 1964.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Imp. \$ 590.— e) 16/11 al 29/12/64

Nº 18868 — SUCESORIO:

El Doctor ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don ANASTACIO VILLAGRAN, para que hagan valer sus derechos. Salta, 30 de Octubre de 1964. — LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario.
Imp. \$ 590.— e) 10/11 al 22/12/64

REMATES JUDICIALES

Nº 19250 — Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL
30 M2 MADERAS DE ROBLE Y TIPAS SIN BASE
El día 30 de Diciembre de 1964 — Horas 16.00 — En Pellegrini 237 — Salta — Remataré: SIN BASE.—
Diez metros cuadrados madera de roble y veinte metros cuadrados de madera Tipa rosada, que se encuentra en poder del depositario Judicial señor René Ugarte, con domicilio en calle Islas Malvinas Nº 156, de esta ciudad de Salta.— Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "JORGE PEDRO C] PENSÁ S.R.L. —Embargo Preventivo", Expte. Nº 34.986/64.— Señala de practica — Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.—
Importe: \$ 295.00 e) 17 al 21—12—64

Nº 19249 — Por: RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL

Una HELADERA Comercial de Ocho puertas
SIN BASE

El día 30 de Diciembre de 1964, a Horas 17.00 — En Pellegrini Nº 237 — Remata é; UNA HELADERA ELECTRICA COMERCIAL DE OCHO PUERTAS.— GABINETE DE MADERA LUSTRADA MARRON, QUE SE ENCUENTRA EN EL BAR Y RESTUARANT "RANCHO CRIOLLO EL MONUMENTO" in mediato al Monumento al Gral. Gijemes de esta ciudad, sito en la intersección de la Avda. Francisco Gurruchaga y Paseo Gijemes, de esta ciudad de Salta.— Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "VILLA HNOS. C/ Victor Aranda (h).— Ejecutivo", Expte. Nº 34885/64.— Señal de Práctica — Comisión de ley a cargo del comprador.— Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.— RICARDO GUDIÑO — Martillero Público.—
Importe: \$ 295.00 e) 17 al 22—12—64

Nº 19248 — Por: JOSE ABDO
JUDICIAL

Una Heladera Eléctrica
SIN BASE

El día 30 de Diciembre de 1964, a horas 18 en mi escritorio Zuviría 291, ciudad, remataré Sin Base de contado Una Heladera marca "FRIGIDAIRE" de 6 puertas, color blanco, en el estado que se encuentra en poder del demandado, sito en Restaurant Los Lapachos, (Parque San Martín de esta ciudad, donde puede ser revisada por los interesados.— Ordena el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2, en el juicio "Guerrero Julio Servio vs. MOISES, Rene Enrique" — Ordinario, Falta de pago — Expte. Nº 438/62.— Señal el 30% en el acto del remate saldo una vez aprobado el mismo — Arancel 10% a cargo del comprador.— Edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno.— José Abdo Martillero.—
Importe: \$ 295.00 e) 17 al 22—12—64

Nº 19247 — Por: JOSE ABDO

Judicial — Bienes Muebles — Sin Base

El día 30 de diciembre de 1964, en mi escritorio, Zuviría 291 de esta ciudad, a horas 17, remataré sin base, de contado al mejor postor, los siguientes bienes: una heladera eléctrica gabinete blanco General Eléctric, en buen estado y en funcionamiento; una heladera a hielo tamaño chica marca Agal en regular estado; un radio tocadisco tamaño mediano; una característica que dice, Radio Serra, en buen estado y en funcionamiento; un juego comedor compuesto de una mesa y seis sillás, asiento y respaldo color marrón, en regular estado; bienes éstos que se encuentran en poder de la depositaria judicial señora Fermina Mamani de Nieto, Lamadid 557 de esta ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados.— Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia 5ta. Nominación Civil y Comercial en el juicio "Concha, Gabriel Nicolás c/ Carmelo Nieto y Fermina Mamani de Nieto ejecutivo.— 11.010/64.— Señal: el 30% en el acto de remate. Saldo una vez aprobado el mismo. Comisión: 10% a cargo del comprador Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Economista.—

JOSE ABDO — Martillero Público
Zuviría 291 — Salta

Importe: \$ 295.00 e) 17 al 22—12—64

Nº 19246 — Por: JOSE ABDO — Judicial —
Una Heladera Familiar — Sin Base

El día 30 de Diciembre de 1964, a horas 17 y 30, en Zuviría 291, ciudad, remataré Sin Base, de contado, Una Heladera marca "Hut-point", tipo familiar de una puerta en el estado que se encuentre, en poder del depositario Judicial, señor Juan Carlos Burgos, si-

to en calle Los Cedros Nº 21, Barrio Cofico de esta ciudad.— Ordena el señor Juez Primera Instancia Civil y Comercial Cuarta Nominación en juicio "Haquin Aleja Mendoza de vs. Burgos Candelario". Ejecutivo. Expte. Nº 28.745/63.— Señal 30 o/o en el acto del remate saldo una vez aprobado el mismo — Arancel el 10 o/o a cargo del comprador.— Edictos por dos días en el Boletín Oficial y El Tribuno.— José Abdo, Martillero Público, Zuviría 291, Ciudad.—
Importe \$ 295.— e) 17 al 21—12—64.

Nº 19245 — POR: JULIO CESAR HERRERA
Judicial —Una Camioneta Marca Opel
Modelo 1937

El 28 de Diciembre de 1964, a las 17.45 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 60.000.— m/n., Una Camioneta marca Opel modelo 1937 motor Nº 375070 serie 37/21916. Revisarla en poder del señor Jorge Mario Cardozo, sito en calle Dionicio Puch 117, ciudad. Ord. el señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nom. en autos: "Ejecución Prendaria — Cardozo, Jorge Mario vs. Ortiz Lima, Arnaldo. Expte. Nº 12.275/64". Señal: el 30 o/o. Comisión: 10 o/o. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Economista. Nota: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos siguientes será rematada Sin Base.

JULIO CESAR HERRERA

Importe \$ 405.— e) 17 al 22—12—64.

Nº 19244 — POR: EFRAIN RACIOPPI —
Remate Judicial — Tel. 11.106 — Un Combinado de Pié y Una Biblioteca —Sin Base

El 31 Diciembre 1964, horas 16.30, en mi escritorio: Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base: Un combinado de pié, mueble de madera, c/ cambiador automático, c/ radio ambas ondas y una biblioteca de madera de 4 divisiones, 3 puertas, en poder dep. judicial señora Sara Delgado de Morales, puede verse en calle Alvarado 1452, ciudad. Ordena Juez 5ª Nominación. Juicio: Silveira Alberto vs. Morales, Argentina R. de". Ejecutivo. Expte. Nº 12.055/64. Señal 30 o/o. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días Boletín Oficial y El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 295.— e) 17 al 21—12—64

Nº 19240 — POR: JUAN ALFREDO MARTEARENA — Judicial —Sin Base —Un Motor 60 HP Trifásico

El día 22 de Diciembre de 1964, a horas 16, en mi escritorio de calle Buenos Aires Nº 672 de esta ciudad, remataré Sin Base, al mejor postor y en el estado en que se encuentra, un motor 60 HP Trifásico p/corriente alternada Nº 2892383 sin marca visible de 3.450 revoluciones por minuto. Ordena: El señor Juez del Tribunal de Trabajo Nº 2, en el juicio caratulado: "Ordinario. Cobro de Salarios, horas extras, licencia proporcional, indemnización por falta de preaviso, etc. Ramirez Rubén vs. Tolón S.A.C.I.F.I.". — Expte. Nº 947/64. Edictos: Por 3 días en el Boletín Oficial, 2 en El Economista y un día en El Intransigente.— En el acto del remate el comprador abonará el 30 o/o como señal y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo del comprador. Informes: de 8 a 12 y de 16 a 20, en calle Corrientes Nº 349, ciudad.

Juan Alfredo Martearena

Importe \$ 295.— e) 17 al 22—12—64.

Nº 19237 — Por: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL

FRACCIONES de terrenos en La Merced (Cerrillos) — Base: \$ 12.750 —

El día 31 de Diciembre de 1964 a hs. 18.30 en el escritorio de calle Buenos Aires 80 local 10 de ésta ciudad, remataré con la base de

\$ 12.750.00 m/n. (Doce mil setecientos cincuenta pesos m/nacional), equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en el Distrito La Merced — Dpto. Cerrillos, compuesto de dos fracciones, unidas entre sí, con la extensión y límites que dan sus títulos registrados a folios 209 y 214, asientos 5 y 4 del Libro 3 de R.I. de Cerrillos.— Ordena señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 2da. Nom. en autos "Mercado, Santos Isaac vs. Soría, Macedonio — Ord. Cumplimiento de Contrato", Expte. Nº 26.470/58.— Señal: 30% a cuenta del precio.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— CITESSE a la acreedora hipotecaria doña Nicolasa González para que dentro del término de nueve días comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 481 del Cód. de Proc.— Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista y tres días en El Intransigente.— Catastro nº 108.—
Importe: \$ 405.00 e) 16 al 31—12—64

Nº 19235 — Por: José Alberto Gómez Rincón
JUDICIAL

4 Inmuebles ubicados en Partido San Carlos Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca Villa Petrona — Base: 666.66 cju.

El día 31 del mes de diciembre de 1964 a hs. 18, en mi escritorio de calle Gral. Guemes 410 de esta ciudad, REMATARE con las bases respectivas de las 2/3 partes de su valuación fiscal: \$ 666.66 cju. cuatro inmuebles ubicados en Partido de San Carlos, Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca Villa Petrona, plano 27 D. Gral. de Inmuebles, que se individualizan como sigue: Catastro 1761, lote 28, fracción 66; Catastro 1760, lote 27, fracción 66; Catastro 1763, lote 30, fracción 66, con medidas, linderos y superficies que les acuerdan sus títulos inscriptos a folio 136, asiento 5 del Libro 4 R.I. de Rivadavia; Catastro 1778—Dpto. de Rivadavia, título inscripto al folio 303, asiento 1, libro 4 R.I. de Rivadavia. Todos con inscripción de dominio a favor del Sr. Antonio Mena. El catastrado bajo Nº 1778 reconoce como gravamen un embargo trabado por Miguel Bisbal en expte. 11498. En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Tribuno. ORDENA: Sr. Juez de Paz Letrado 2 en expte. 11495, al que se acumulan los exptes. 11496 y 11498, caratulados: "Ejecutivo—AGAS vs Antonio Mena".—

Importe: \$ 405.00 e) 16 al 31—12—64

Nº 19234 — Por: José Alberto Gómez Rincón
JUDICIAL

3 inmuebles ubicados en Partido de San Carlos, Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca "Villa Petrona"

Base: \$ 666.66 cju.

El día 31 del mes de diciembre de 1964 a hs. 17.30, en mi escritorio de calle Gral. Guemes 410 de esta ciudad, REMATARE con la base respectiva de las 2/3 partes de su valuación fiscal: \$ 666.66 cju. Tres inmuebles ubicados en Partido de San Carlos, Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca "Villa Petrona", que se individualizan como sigue: Catastro 1766, fracción 66, lote 33; Catastro 1765, fracción 66, lote 32 y Catastro 1764, fracción 66, lote 31, con medidas linderos y superficies que les acuerdan sus títulos inscriptos los de los dos primeros a folio 140, asiento 2 del libro 4 R.I. de Rivadavia y el último folio 136, asiento 5 del Libro 4 R.I. de Rivadavia. Plano 27 D. Gral. Inmuebles. Todos con inscripción de dominio a favor de don Antonio Mena.— En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Tribuno. ORDENA: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en expte. 11.500 al que se acumulan los Nos. 11501 y 11502 caratulados: E-

jecutivo—AGAS vs. Antonio Mena.—
Importe: \$ 405.00 e) 16 al 31—12—64

**Nº 19233 — Por: José Alberto Gómez Rincón
JUDICIAL**

4 inmuebles ubicados en Partido San Carlos, Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca Villa Petrona.

Base: \$ 666.66 cada uno

El día 31 del mes de diciembre de 1964 a hs. 16,30, en mi escritorio de calle Gral. Guemes 410 de esta ciudad, REMATRE con las bases respectivas de las 2/3 de su avaluación fiscal: \$ 666.66 clu., 4 lotes de terrenos ubicados en Partido de San Carlos, Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca Villa Petrona, plano 27 de D. Gral. de Inmuebles y que se individualizan como sigue: Catastro 1779, fracción 92, lote 9; Catastro 1777, fracción 82, lote 19, Catastro 1778, fracción 82, lote 20 y Catastro 1780, fracción 92, lote 10, con medidas, linderos y superficies que les acuerdan sus títulos inscriptos a folio 303, asiento 1 del Libro 4 R.I. de Rivadavia.— Inscripción de dominio a favor de don Antonio Mena. En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Tribuno.— Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en expte. 11494/64 al que se acumulan los Nos. 11493, 11497, y 11499, caratulados: AGAS vs. Antonio Mena—Ejecutivo.—

Importe: \$ 405.00 e) 16 al 31—12—64

**Nº 19232 — Por: José Alberto Gómez Rincón
JUDICIAL**

Un inmueble ubicado en esta ciudad

Base \$ 22.666.66

El día 31 del mes de diciembre de 1964 a hs. 17, en calle Gral. Guemes 410 de esta ciudad, REMATARE con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal: \$ 22.666.66, un inmueble ubicado en esta Capital, en calle D. Lescano 322—Villa Estela, con frente a un Pje. sin nombre, entre calles Juan A. Fernández y Obispo Romero, con medidas linderos y superficie que le acuerdan sus títulos inscriptos a folio 259, asiento 1, libro 210 R. I. Capital. Catastro 29175, Sección C, manza na 77 b, parcela 24. Inscripción de dominio a favor de José Mallozzi y Amalia Cioffi de Mallozzi.— En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Tribuno. ORDENA: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos: Ejecutivo—AGAS vs. José Mallozzi y otros—expte. Nº 8299/62.—

Importe: \$ 405.00 e) 16 al 31—12—64

**Nº 19231 — POR ARISTOBULO CARRAL —
EN ORAN — Judicial — Vienes Varios
SIN BASE**

El día 29 de Diciembre de 1964, a las 18 horas, en Alvarado Nº 677, Orán, venderé Sin Base y al mejor postor, los siguientes bienes: Una Balanza semi automática, marca "Andina"; Un Tocariscos, marca "Prieto", buen estado; Una Máquina de coser, marca "Alfaro", en buen estado; Un Ventilador de pie en buen estado y veinte tricotas nuevas de lana; en el estado en que se encuentran en poder del dep. jud. señor Arturo Alurralde y/o Dr. Carlos J. Eckhardt, domiciliados en Egües esq. Pellegrini, de la ciudad de Orán, donde pueden revisarse.

Edictos por tres días Boletín Oficial y El Intransigente.— Seña de práctica. Comisión cargo comprador. Juicio: Ejec. Eckhart J. C. c/ Estobar Honorio. Expte. Nº 3504/63.— Juzgado: 1º Inst. C. y C. del Dto. Judicial del Norte —Orán.

Orán, 15 de Diciembre de 1964.

ARISTOBULO CARRAL, Martillero Público
Importe \$ 295.— e) 16 al 21—12—64.

**Nº 19230 — POR ARISTOBULO CARRAL —
EN ORAN — Judicial — Estantería y Vitrina
SIN BASE**

El día 29 de Diciembre de 1964, a las 11 horas, en Alvarado 677, Orán, por resolución judicial, venderé en subasta pública, Sin Base y al mejor postor: Una Estantería de madera, pintada color verde, de 4 x 2.50 x 0.45 metros de cinco anaqueles, y Una Vitrina tipo exhibición de 1.60 x 0.85 x 0.40 metros con estantes de vidrio; todo en buen estado y en poder del dep. jud. Sra. Zunilda J. E. E. de Novak, domiciliada en la calle 20 de Febrero Nº 256, Orán, donde pueden revisarse. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y Foro Salteño.— Seña de práctica.— Comisión cargo comprador.— Juicio: Ejecutivo— Lemir y Cía. S.R.L. c/ Novak, Arnoldo — Expte. 6501/64.— Juzgado: 1º Inst. C. y C. del Dto. Judicial del Norte, Orán.

Orán, 14 de Diciembre de 1964.

ARISTOBULO CARRAL, Martillero Público
Importe \$ 295.— e) 16 al 21—12—64.

**Nº 19229 — POR ARISTOBULO CARRAL —
EN ORAN — Judicial — Muebles Varios —
SIN BASE**

El día 29 de Diciembre de 1964, a las 10 horas, en Alvarado 677, Orán, por resolución judicial, venderé en subasta pública, Sin Base y al mejor postor: Un juego de dormitorio, estilo moderno, compuesto de un ropero de tres cuerpos, dos mesas de luz, una cama de dos plazas y un toilet, todo lustrado, color caoba y en el estado en que se encuentran en poder del depositario jud. Sr. Lian Astun, domiciliado en la calle Alvarado Nº 365, Orán, donde pueden revisarse.— Edictos por tres días Boletín Oficial, Foro Salteño y por un día en El Intransigente.— Seña de práctica.— Comisión cargo comprador.— Juicio: Ejec. T.A.E.M. c/ Astun, Lian. Expte. Nº 1529/61.— Adst. Nº 2.— Juzgado: 1º Inst. C. y C. del Dto. Jud. del Norte, Orán.

ARISTOBULO CARRAL, Martillero Público
Orán, 14 de Diciembre de 1964.

Importe \$ 295.— e) 16 al 21—12—64.

**Nº 19228 — POR: ARISTOBULO CARRAL —
En ORAN — Judicial — Camión Ford y
Varios —Sin Base**

El día lunes 28 de Diciembre de 1964, a las 19 horas, en Alvarado 677, Orán, por resolución judicial, venderé en subasta pública, Sin Base y al mejor postor, los siguientes bienes: Un Camión marca "Ford" A— mod. 1928 — Motor Nº 1356—A, c/ carrocería para transport. Pasajeros tipo "bañadera", con siete asientos dobles, color azul y frente rojo, con cubiertas 600 x 20, en buen estado funcionamiento; Un Acoplado para transp. pasajeros, tipo "Bañadera", con dos ruedas 600 x 20, el ocho asientos dobles, armado a nuevo, y Una Moto—carga, con motor "Sachs", Nº 2192279, de 98 c.c. c/ chapa patente de Orán, Nº 094. Dichos bienes se venderán en el estado en que se encuentran en poder del dep. Jud. Sr. José Z. Fernández, domiciliado en C. Egües casi esq. Lamadrid, Orán, donde pueden revisarse. Edictos por tres días Boletín Oficial, Foro Salteño y El Intransigente.— Seña de práctica. Comisión cargo comprador.— Juicio: Ejec. Cejas, Palmira Rosa S. Vda. de Fernández, José Z. Expte. Nº 5651/64.— Juzgado: 1º Inst. C. y C. del Dto. Judicial del Norte, Orán.

Orán, 14 de Diciembre de 1964.

ARISTOBULO CARRAL, Martillero Público
Importe \$ 405.— e) 16 al 21—12—64.

**Nº 19227 — POR ARISTOBULO CARRAL —
EN ORAN — Judicial — Bienes Varios —
Base \$ 4.091.80 m/n.**

El día Lunes 28 de Diciembre de 1964, a las 18.30 horas, en Alvarado Nº 677, Orán, por resolución judicial, venderé en subasta pública y con la Base de Cuatro Mil Noventa y Un Pesos con Ochenta Centavos Moneda Nacional; — un solo lote— los siguientes bienes: Una Bicicleta, marca "Cambridge", mod. PE. rodado 28 —usada— y Una piedra

de granito para carnicería de 2 mts. largo por 0.60 mts. de ancho; en el estado en que se encuentran en poder de los dep. jud. Sr. Jorge Chali Safar y Sra. Lidia Vda. de Uncos —Tartagal, donde pueden revisarse. Se hace saber que si no hubiera postores por la Base señalada, transcurridos treinta minutos se efectuará nueva subasta Sin Base y al mejor postor.— Edictos por tres días Boletín Oficial y Foro Salteño y un día en El Intransigente.— Seña de práctica.— Comisión cargo comprador.— Juicio: Ejec. Chali Safar S.A. c/ Uncos Lidia V. Vda. de. Expte. Nº 5069/64.— Juzgado: 1º Inst. C. y C. del Dto. Jud. del Norte, Orán.

Orán, 14 de Diciembre de 1964.

ARISTOBULO CARRAL, Martillero Público
Importe \$ 295.— e) 16 al 21—12—64.

**Nº 19226 — POR ARISTOBULO CARRAL —
EN ORAN — Judicial — Cocina y Máquina de
Cosar — Base \$ 21.638.28 m/n.**

El día lunes 28 de Diciembre de 1964, a las 18.15 horas, en Alvarado 677, Orán, por resolución judicial, venderé en subasta pública y con la Base de Veintidós Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos con Veintiocho Centavos Moneda Nacional — un solo lote— los siguientes bienes: Una Cocina, marca "Aurora", mod. 3 hornallas, Nº 748, color blanca y Una Máquina de coser, marca "Gardini", mod. 7 ca Jones, a pedal, Nº 164078, color noble; en el estado en que se encuentran en poder del dep. jud. Sr. Jorge Chali Safar, Tartagal, donde pueden revisarse.— Se hace saber que si no hubiera postores por la Base ordenada, transcurridos quince minutos de la hora fijada, se realizará un segundo remate Sin Base y al mejor postor.— Edictos por tres días en Boletín Oficial y Foro Salteño y un día en El Intransigente.— Seña de práctica. Comisión cargo comprador.— Juicio: Ejec. Chali Safar S.A. c/ Martínez, Agustín.— Expte. Nº 5081/64.— Juzgado: 1º Inst. C. y C. del Dto. Jud. del Norte, Orán.

Orán, 14 de Diciembre de 1964.

ARISTOBULO CARRAL, Martillero Público
Importe \$ 295.— e) 16 al 21—12—64.

**Nº 19225 — POR ARISTOBULO CARRAL —
EN ORAN — Judicial — Automotor Furgón—
Base \$ 594.392.50 m/n.**

El día lunes 28 de Diciembre de 1964, a las 17.30 horas, en Alvarado 677, Orán, por resolución judicial, venderé en subasta pública y con la Base de Quinientos Noventa y Cuatro Mil, Trescientos Noventa y Dos Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional; Un Automotor furgón, marca "Jeep Utilitario", mod. UA—LFB —Tracción simple— año 1960 —Serie Nº 03211 —00083 —motor Nº 6033833— en el estado en que se encuentra en poder del dep. jud. señor Jorge Chali Safar —Tartagal, donde puede revisarse.— Se hace saber que si no hubiera postores por la Base establecida, transcurridos treinta minutos de comenzado el acto, se realizará un segundo remate Sin Base y al mejor postor, y se informa que el día de la subasta el automotor referido estará en Alvarado 677 —Orán, a la vista de los interesados.— Edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Intransigente. Seña práctica. Comisión cargo comprador.— Juicio: Ejec. Chali Safar S.A. c/ Larrahona, Juana Angela Paliza Vda. de. Expte. Nº 6451/64.— Juzgado: 1º Inst. C. y C. del Dto. Judicial del Norte, Orán.— Informes: Chali Safar S.A. —Orán y Tartagal, y Ameghino 339, Salta.

Orán, 14 de Diciembre de 1964.

ARISTOBULO CARRAL, Martillero Público
Importe: \$ 405.— e) 16 al 21/12/64

**Nº 19224 — POR ARISTOBULO CARRAL —
Judicial — Muebles Escritorio — Sin Base**

El día 28 de Diciembre de 1964, a las 17.30 horas, en mi escritorio de Ameghino Nº 339, Ciudad de Salta, por resolución judicial, ven

deré en subasta pública, Sin Base y al mejor postor, los siguientes bienes: Una Caja fuerte de 0.70 m. de frente por 1.75 m. de alto; Una Biblioteca de 1.20 m. frente por 1.90 m. alto; Un Escritorio, tipo ministro, de 7 caj. de 1.40 m. por 0.80 m.; Un Escritorio alto, 2 m. frente por 0.80 m. ancho por 1.20 m. y 350 Bolsas Afrecho de maíz de 45 kgrs. c/una.— Dichos bienes se venderán en el estado en que se encuentran en poder del dep. jud. señor Carín Abdala, domiciliado en la calle Cnel. Suárez N° 256, Salta, donde pueden revisarse.— Edictos por dos días Boletín Oficial y El Intransigente. Señal de práctica.— Comisión cargo comprador.— Juicio: Exhorto — Juez Nac. de Com. a c/Juzg. N° 8 Cap. Fed. autos: Ejec. Granar S. A. C. y F. c/ Empa. S. en C.— Expte. N° 5375/64. Juzgado: 1° Inst. C. y C. del Dto. Jud. del Norte, Orán.

ORAN, 14 de Diciembre de 1964.

ARISTOBULO CARRAL, Martillero Público
Importe \$ 295.— e) 16 al 17—12—64.

N° 19223 — POR: JULIO C. AMIEVA SARAVIA — Judicial — Sin Base — Una Balanza Automática

El día 21 Diciembre de 1964 a horas 17 en calle Caseros 374, remataré Sin Base una balanza automática marca "Zephia" N° 12645, capacidad 15 kilos, en buen estado y funcionamiento en poder del depositario Judicial señor Raúl H. Pérez, domiciliado en calle Rivadavia 912, Ciudad, en donde podrá ser revisada.— Ordena el Juez de Paz Letrado N° 3 En Expte. N° 10781/63. Ejecutivo Clínica Córdoba S.A. vs. Pérez H. Raúl. En el acto del remate el 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos tres días en el Boletín Oficial y tres días en el diario El Intransigente.

JULIO C. AMIEVA SARAVIA

Importe \$ 295.— e) 16 al 21—12—64.

N° 19222 — POR JULIO C. AMIEVA SARAVIA — Judicial — Sin Base — Una Carpa, Mesas

El día 21 de diciembre de 1964 a horas 17 y 30, en calle Caseros 374, remataré Sin Base una carpa tipo impermeable, color blanca en regular estado; veinte mesas plegadas de madera, en regular estado; trece metros de piola "yutex" de 3/4 pulgadas. Pudiéndose revisar en el local de F.A.S.A. Cerrillos por ser el depositario judicial el Secretario General de F.A.S.A. Seccional 352, Cerrillos. Don Nilo Martín Escalante. Ordena el Juez en lo Civil y Comercial de 1° Instancia 4° Nominación, en juicio Mamani Estolástico vs. Torres José Emilio — Ejecutivo. Expte. 31146/64.— 30 o/o. Señal saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos dos días en el Boletín Oficial y diario "El Intransigente".

JULIO C. AMIEVA SARAVIA

Importe \$ 295.— e) 16 al 17—12—64.

N° 19221 — POR: JULIO C. AMIEVA SARAVIA — Judicial — Sin Base — Una Heladera Familiar "Siam"

El día 22 de Diciembre de 1964 a horas 17, remataré Sin Base en Caseros 374 una Heladera familiar de 9 a diez pies, marca "Siam", gabinete color blanco, eléctrica, en buen estado de uso y en funcionamiento, pudiéndose revisar en poder del depositario judicial Sr. Gilfredo Paz, domiciliado en calle Gurruti 465 de esta ciudad.— Ordena el Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 4° Nominación en el juicio Ejecutivo Delaporte Hnos. S.R.L. vs. Paz Gilfredo. Expte. N° 30.267/63.— En el acto del remate el 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta. Comisión a cargo del comprador.— Edictos tres días en el Boletín Oficial y tres días en el diario el Intransigente.

JULIO C. AMIEVA SARAVIA

Importe \$ 295.— e) 16 al 21—12—64.

N° 19220 — POR: JULIO C. AMIEVA SARAVIA — Judicial — Sin Base — Muebles de Escritorio

El día 22 de Diciembre de 1964, a horas 17 y 30, en calle Caseros 374, Remataré Sin Base; Un escritorio medio ministro "Bombé", de 1.15 m. de largo, con 4 cajones, tapa metálica con cristalina y esquineros de bronce niquelado, modelo 577, marca "Delaporte"; Un armario de 0.90 m. de frente, 1.80 alto y 0.45 m. fondo, con un tesoro y respaldos graduables, modelo 578 marca "Delaporte"; Un fichero de 4 cajones para fichas de 5" x 8", cierre central, modelo 580, marca "Delaporte"; Un sillón giratorio chico, asiento y respaldo tapizado en Telgoplast, modelo 581, marca "Delaporte"; Una silla asiento y respaldo tapizado en Telgoplast, modelo 582, marca "Delaporte"; Cuatro sillones americanos, pullman, asientos y respaldos tapizados en Onix, una mesa ratona patas cónicas, plano en fórmica, modelo 576, marca "Delaporte". Todo en poder del suscripto martillero. Ordena el juez en lo Civil y Comercial de 1° Instancia 4° Nominación en el juicio Delaporte Hnos. S.R.L. vs. Néstor Hugo San Juan, Ejecución Prendaria. Expte. 31083/64. Señal: 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos dos días en el Boletín Oficial y diario "El Intransigente".

JULIO C. AMIEVA SARAVIA

Importe \$ 295.— e) 16 al 23—12—64.

N° 19219 — POR: JULIO C. AMIEVA SARAVIA — Judicial — Sin Base — Una Heladera Familiar

El día 23 de Diciembre de 1964, a horas 17 y 30, en Caseros 374, remataré Sin Base una heladera familiar marca "Mansfield", gabinete color blanco N° 24664, motor N° 094983, Modelo 100, eléctrica, en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiéndose revisar en calle Mendoza N° 240 de esta ciudad, domicilio del depositario judicial, señora Elba del Prado Arias de Van Doorn.— Ordena el juez de 1° Instancia en lo C. y C. de 4° Nominación en el juicio Delaporte Hnos. S.R.L. vs. Van Doorn Elba del Prado Arias de.— Expte. N° 30638/1964. Ejecutivo. En el acto del remate el 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos cinco días en el Boletín Oficial y cinco días en el diario El Intransigente.

JULIO C. AMIEVA SARAVIA

Importe \$ 295.— e) 16 al 23—12—64.

N° 19218 — POR: JULIO C. AMIEVA SARAVIA — Judicial — Sin Base — Una Estufa a Gas con Garrafa

El día 23 de Diciembre de 1964, a horas 17, en calle Caseros 374, remataré Sin Base una Estufa a gas de garrafa, marca "Volcán", color gris metálica, con una garrafa para 10 kilos, nueva, en buen estado, en poder del depositario judicial, pudiéndose revisar en el domicilio de calle Alberdi 425 Salta. Ordena el Juez de Paz Letrado N° 3, en Expte. N° 10779/63. Ejecutivo, Clínica Córdoba S.A. vs. Ernesto Vernieri. En el acto del remate el 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta.— Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos tres días en el Boletín Oficial y tres días en el diario "El Intransigente".

JULIO C. AMIEVA SARAVIA

Importe \$ 295.— e) 16 al 21—12—64.

N° 19204 — Por: JOSE ANTONIO GARCIA JUDICIAL
Una Heladera SIAM sin Equipo y sin motor SIN BASE

El día 29 de diciembre de 1964 a horas 10 en el Hotel París sito en Pellegrini esq. Egues de la Ciudad de Orán, donde estará mi bandera, remataré SIN BASE y al mejor postor una heladera de seis puertas, marca SIAM S/N° visible, completamente desarmada, faltándole el equipo, motor y congeladores que

se encuentra en poder del depositario judicial don Víctor Sly en calle Gral. Pizarro N° 150 ciudad Orán, donde puede revisarse.— En el acto 30%, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en los autos: SLY, VICTOR vs. GRILL, NATHAN — EJECUTIVO — Expte. n° 4054/63". Edictos: tres días Boletín Oficial y El Intran sigente.—

JOSE ANTONIO GARCIA

Martillero Público — Salta

Importe: \$ 295.00

e) 15 al 17—12—64

N° 19198 — Por: Carlos L. González Rigau JUDICIAL
VARIOS — SIN BASE

El día 30 de diciembre de 1964 a horas 17,15 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación en autos Ejecutivo "PATRON COSTAS Y QUINTEROS vs. MIGUEL ANGEL OPPIZZI" Expte. N° 35.636/64. Remataré SIN BASE dinero de contado los siguientes efectos. Un tocadiscos eléctrico; Un ropero de madera tipo provensal; una cama igual al anterior; Una mesa de luz y un espejo de pared ambos del mismo juego; Una cocina a gas marca "RAPI-GAS" con su correspondiente garrafa de 10 Ks.; Un juego de llaves estriadas importadas marca "Barcalo" de 7 piezas; Una garrafa de 15 ks.; Una mesita ratona de madera; una estufa a kerosene marca "AURORA"; Un par de aritos de oro; Una araña de 6 luces y un corte de género color marrón; Pudiendo estos elementos ser revisados en el escritorio del suscripto Martillero en horas de oficina. Señal: 30% y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a su aprobación Judicial. Edictos 3 días en Boletín Oficial, El Economista y El Intransigente. Salta, 11 de diciembre de 1964.— Carlos L. González Rigau — Martillero Público.—

CARLOS L. GONZALEZ RIGAU

Martillero Público — Salta

Importe: \$ 295.00

e) 15 al 17—12—64

N° 19207 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Remate Judicial — Una Casa ubicada en Esta Ciudad, Calle Lerma N° 166
Base \$ 640.000.— m/n.

El 31 de Diciembre de 1964, a horas 17, en mi escritorio: calle Caseros N° 1856, ciudad. Remataré con la Base del crédito hipotecario de \$ 640.000.— m/n., una casa de propiedad de la demandada, señora Josefa Oiene de Russo, ubicada en calle Lerma N° 166, según título registrado a folio 142, asiento 4 del Libro 3 de R.I. de Capital: Catastro N° 7291. Ordena Juez de 1° Instancia 4° Nominación. Juicio: "Sanmillán Arias, Jorge vs. Russo Oiene, Carmelo". Ejecutivo. Expte. N° 30.845/64.— Señal: 30 o/o. Comisión ley cargo comprador.— Edictos por 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 405.— e) 15 al 30—12—64.

N° 19191 — Por: EFRAIN RACIOPPI JUDICIAL — Fel. 11.106

Una Casa Ubicada en esta Ciudad
BASE: \$ 100.000.00 m/n

El 31 Diciembre 1964, hs. 17, en mi escritorio calle Caseros 1856, ciudad, remataré con la base de los créditos hipotecarios reclamados o sea de \$ 100.000,00 m/n. una casa ubicada en esta ciudad Pasaje Daniel I. Frías n° 1.771, entre calles Moldes y Chacabuco de prop. de Dn. Miguel Las Heras, según título reg. a folio 76, asiento 2 del Libro 210 R. I. Capital, plano n° 719, lote 43 de la manzana 32, parcela 19, Sección F. Catastro N° 15.587. Ordena Juez 2da. Nominación. Juicio: "Fernandez Alonso vs. Las Heras, Miguel". Ejecución Hipotecaria. Expte. n° 35.237/64. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos

10 días B. Oficial, 7 días El Economista y 3 días El Tribuno.—
 Importe: \$ 405.00 e) 14 al 29—12—64

Nº 19189 — Por: MIGUEL C. TARTALOS
JUDICIAL

Una propiedad en Angastaco Dpto San Carlos — BASE \$ 5.333,32 —

El día 29 de Diciembre de 1964 a horas 17.30 en mi escritorio sito en Avda. Virrey Toledo Nº 106 ciudad. Remataré con la base de \$ 5.333,32 o sean la dos tercera parte de su avaluación fiscal, una propiedad ubicada en Angastaco Dpto. San Carlos de esta Provincia de Salta. Sin inscripción de títulos, según antecedentes del Departamento de Avaluación de Inmueble, figura catastrada bajo el número 170. En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta de precio. Ordena Sr. Juez C. y C. 5a. Nominación. "Juicio Sucesión Vacante Juan Florencio Cabeza. Expte. Nº 7975/1962". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 10 días hábiles en el Boletín Oficial y "El Tribuno".—

MIGUEL C. TARTALOS

Martillero Público

Importe: \$ 405.00 e) 14 al 29—12—64

Nº 19175 — Por: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL: Un Inmueble en esta Ciudad
 BASE: \$ 3.000.— m/n

El 29 de Diciembre de 1964 a las 17 hs. en Urquiza 326 — ciudad remataré con la BASE de TRES MIL PESOS MON. NAC. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Ibazeta entre A. Latorre y 12 de Octubre de esta ciudad. Corresponde esta propiedad al señor Manuel Valdiviezo, según promesa de venta registrada al folio 205, asiento 663 del libro 1 de Promesas de Venta. Nomenclatura catastral Nº 23.708, sección G, Manzana 17 b parcela 4. Linderos los que dan sus títulos. Medidas: 8,50 m. de frente por 30 m. de fondo. ORD. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: Ejecutivo — Bernakó S. R. L. vs. Valdiviezo, Manuel Expte. Nº 27.481/62. Seña: el 30 0/0. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días. B. Oficial y El Economista.

Importe: \$ 405.— e) 11 al 28/12/64

Nº 19165 — Por: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta ciudad calle Chacabuco entre Pasaje Ruiz de los Llanos y San Martín — BASE \$ 12 000 —

El 29 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 de acuerdo a lo ordenado por el Señor Juez de 1a. Instancia 1a. Nominación C. y C. en juicio SUCESORIO DE EDUARDA J. S. DE GARCIA expedient: nº 46.518/64 remataré con la base de doce mil pesos un inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido, ubicado en esta ciudad, Calle Chacabuco entre Pasaje Ruiz de los Llanos y San Martín con una superficie de 157 86 mts² (6 x 26,31).— Con límites y demás datos en su título al folio 469 asiento 1 Libro 240 R. I. Capital.— Catastro 38792 Sección F. manzana 17b parcela 16b. — En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo comprador.—

Intransigente y B. Oficial 10 publicaciones. Importe: \$ 405.00 e) 11 al 28—12—64

Nº 19160 — Por: RICARDO GUDIÑO

Judicial CUOTAS SOCIALES Sin Base

EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1964. A HORAS 18.00 — EN PELLEGRINI Nº 237— SALTA REMATARE: SIN BASE: Las Cuotas Sociales que le pertenecen al Sr. Cristóbal Hugo Campos en la Sociedad Colectiva "Campos y Cia", anotada al Folio 368 del Libro 30 de Contratos Sociales, del Registro Público de Comercio.— Ordena en señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: "ERNESTO

DAVID LEONARDI C/ CRISTOBAL CAMPOS— EJECUTIVO", EXPTE. Nº 32046/64. Seña de practica.— Comisión de Ley a cargo del Comprador.— Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Importe: \$ 295.00 e) 10 al 24—12—64

Nº 19150 — EFRAIN RACIOPPI

REMATA el 30 Diciembre 1964 hs. 19, en Caseros 1856, ciudad, base \$ 20.000.— m/n; o sea 2/3 partes avaluación fiscal, derechos del Sr. Bartolomé López, sobre inmueble Campo Quijano; título folio 270, asiento 2 Libro 12 R. I. Rosario de Lerma. CATASTRO Nº 1614. Condominio con Sra. Manuela Cruz de López, Ordena Juez 5ta. Nominación. Juicio: "Benvides, Pedro vs. López, Bartolomé". Prep. Vía Ejecutiva. Expte. 9428. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Boletín Oficial 10 días; 7 días El Economista y 3 días El Tribuno.

Importe: \$ 405.00 e) 9 al 23—12—64

Nº 19147 — Por: EFRAIN RACIOPPI

REMATE JUDICIAL

INMUEBLE — GRANJA

BASE: \$ 500 000,00 m/n

El 19 de Febrero de 1965, hs. 19, en Caseros 1856, ciudad, remataré base de \$ 500.000,00 m/n, inmueble con establecimiento de granja, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en Partido de Velarde, Dpto. Capital—Salta, propiedad de Dña. Ramona Bernardina Spaventa de Coraita; título reg. a folio 161, asiento 8 Libro 91 R. I. Capital. CATASTRO Nº 2214. Seña 20 0/0. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial; 5 días El Economista y 5 días El Intransigente, Ordena Juez 1ra. Nominación. Juicio: "Contra Spaventa de Coraita Ramona Bernardina. "Ejecución de Sentencia. Expte. 42.805/62. Se notifica por estos edictos a los acreedores hipotecarios y embargantes señores: Banco Provincial de Salta; Nathan Men delberg y Banco de la Nación Argentina, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de nueve días si así lo quisieren bajo apercibimiento de ley (arts. 471 y 481 C. Proc. C. C.).

Importe: \$ 405.00 e) 9 al 23—12—64

Nº 19130 - NESTOR ANTONIO FERNANDEZ

Judicial — Dos lotes de terreno en Joaquín V. González — Dpto. de Anta — Base: \$ 2.666.66 y \$ 1.333.32

El día 28 de Diciembre de 1964, a las 11 horas, en el Hall (altos) del Banco Provincial de Salta, España 625, por orden del Señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C., 2da. Nominación, en juicio: "EJECUTIVO — BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. CELIA VIOLETA ORQUERA — Expte. Nº 34.534/64"; remataré con las bases de \$ 2.666.66 y \$ 1.333,32 m/n., o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, respectivamente. Dos lotes de terreno ubicados en Joaquín V. González (Dpto. de Anta), que han sido designados como lotes 15 y 9, Sec "A" manzanas 24 y 25, con medidas, linderos y superficie que les acuerdan sus títulos registrados a folios 413, asiento 1 del libro 9 catastro 1139; y folio 427, asiento 1 del libro 9, catastro 1731, respectivamente.

En el acto del remate, el comprador entregará el 30 0/0 del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Por el presente edicto se notifica al acreedor en segundo término, el Banco de la Nación Argentina, a ejercitar sus derechos dentro del término de ley. Edictos por diez días en "Boletín Oficial" y "El Economista" y tres días en "EL INTRANSIGENTE". — Comisión de arancel a cargo del comprador.

IMPORTE: \$ 405.— e) 7 al 22—12—1964

Nº 19125 — POR: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL — 4/34 avas partes indivisas "Finca "Barrealito" — BASE \$ 235.294.—

El día 30 de Diciembre de 1964 a horas 18 en

el escritorio Nº 10 sito calle Buenos Aires .80 de esta ciudad, remataré con la base de doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos moneda nacional (\$ 235.294.— m/nacional), equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal las 4/34 avas partes indivisas, que le corresponden al demandado don EMILIO HADAD en el inmueble denominado Finca "Barrealito", ubicado en el Departamento Anta, con título inscripto a folio 417 asiento 7 Libro 2 R. I. Anta. Catastro 407. Ordena señor Juez de la. Inst. C. y C. 3a. Nom. en autos: "FACCHIN, Ricardo y FACCHIN, Munglio vs HADAD, Emilio — EJECUTIVO". Expte. Nº 26.192.— Seña: 30 0/0 a cuenta del precio de venta. Comisión a cargo del comprador. Se cita los acreedores embargantes señores: Keimo Masciarelli; Luis Tobio; Establecimientos Persia; Manuel Pérez y Cía. S. R. L.; Fireco S. R. L.; y Paratz y Rivas, para que dentro del término de nueve días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 481 del Cód. de Proc. Edictos: 10 días en "Boletín Oficial" y 5 en El Economista y El Intransigente".

IMPORTE: \$ 405.—

e) 7 al 22—12—1964

Nº 19115 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

Judicial — Valioso Inmueble en "Colonia Santa Rosa" — Base \$ 700.000.— m/n.

El día 30 de diciembre pmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, Remataré, con Base de \$ 700.000.— m/n., los inmuebles ubicados en la localidad de Colonia Santa Rosa, Dpto. de Orán, de esta Provincia, los que fueron parte integrante de las fincas "Santa Rosa" y "La Toma", señalados como lotes Nos. 95 y 113 del plano Nº 196 del Legajo de planos de Orán, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su Título registrado al folio 70 y 452, asientos 2 y 2 de los libros 20 y 24 de R.I. de Orán. Catastros Nos. 4421 y 809. Valores Fiscales \$ 590.000.— y \$ 228.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el 30 % del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — Emilio Espelta (hoy su Sucesión) vs. Daniel y Juan Lezcano, Expte. Nº 44.158/63". — Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 405.— e) 4 al 21—12—64.

Nº 19109 — Por: CARLOS L. GONZALEZ

— RIGAU — JUDICIAL —

INMUEBLE EN ROSARIO DE LERMA

El día 31 de diciembre de 1964 a horas 10,30 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación en Juicio: Ejecutivo y Embargo Preventivo Expediente Nº 36.115—64 "SAMARBILL S. A. vs. GASTAL, Asmat y LAMONACA, Overdan" Remataré un inmueble ubicado en Rosario de Lerma, individualizado como sección E, manzana 4, parcela 3, catastro Nº 3.099 y que le corresponde a don Asmat Gastal según título registrado a folio 542, asiento 4 del Libro 8 R. I. de Rosario de Lerma; con Base de VEINTIOCHO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 28.666.66 m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Edictos 10 días en Boletín Oficial, 6 en El Economista y 4 en El Intransigente. Salta, 2 de diciembre de 1964. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público — Teléfono 17260. IMPORTE : \$ 405.—

e) 3 al 17—12—1964

Nº 19107 — POR: MIGUEL C. TARTALOS

UN LOTE TERRENO EN ESTA CIUDAD —

BASE \$ 19.333.33

El día 23 de Diciembre de 1964 a hs. 17 en mi escritorio Avda. Virrey Toledo Nº 106 ciudad

dad; Remataré con la Base de \$ 19.333,33 o sea la 2/3 parte de la valuación fiscal, un lote de terreno de 12 metros de frente por 50 metros de fondo, ubicado en la calle Vicente López N° 1334 de esta ciudad. Catastro 12789 — designado parcela 22, manzana 11 sección "B". Títulos registrados a folio 180, asiento 1 del libro 79 de R. I. Capital. Ordena Sr. Juez Primera Instancia C. y C. 5° Nominación. Alfredo Ricardo Amerisse. — Juicio Caratulado, "Sucesión Vacante Mendoza Fidel Exp. N° 6545/62". El comprador abonará en el acto el 30 0/0 del precio de venta y a cuenta del mismo comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Intransigente.

MIGUEL C. TARTALOS — Mart. Público
IMPORTE: \$ 810.—

e) 3 al 14—12—1964

**N° 19097 — POR: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL — TRES TERRENOS EN
LA CANDELARIA**

El 17 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia C. y C. Quinta Nominación en juicio EJECUTIVO CORNEJO JOSE ALBERTO VS. ARQUIMIDES FRIERO Expediente N° 12.087/64 remataré los siguientes inmuebles ubicados en La Candelaria: a) Terreno denominado Banda, con dimensiones, límites, etc. en su título al folio 451, asiento 3 Libro 1. Catastro 97. — Base \$ 8.000; b) Terreno sobre camino nacional a El Tala, con dimensiones límites, etc., en su título al folio 445 asiento 3 Libro 1. Base \$ 1.333,32 Catastro N° 24; c) Inmueble sobre el camino nacional a El Tala, con dimensiones, límites, etc. en su título al folio 196 asiento 2 Libro 1. — Catastro N° 370. — Base \$ 39.333,32. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Publicaciones en el Boletín Oficial: 10 días.
IMPORTE: \$ 405.—

e) 3 al 17—12—1964

POSESION TREINTAÑAL:

N° 19199 — POSESION TREINTAÑAL

Sr. Juez Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur, en autos "Posesión treintañal inmueble ubicado en Rosario de la Frontera s/por doña Justina Gonzalez de Gonzalez (Expte. N° 5074/64 cita comparecer a juicio, por 10 días, a doña Carmen Cornejo de Rodas o herederos y todos que se consideren con derecho al inmueble Lote N° 284 Manzana XI hoy 32 Catastro 1317, Límites: Norte, calle Alvarado; Sud lote 283; Este lote 285 y 286; Oeste, lote 283 bajo apercibimiento nombrarse defensor de oficio.

Metán 4 de Diciembre de 1964.—

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria

Importe: \$ 405.00 e) 15 al 30—12—64

N° 19162 — EDICTOS:

En los autos caratulados "AGUIRRE, Amanda. — Posesión treintañal", (Expte. n° 47.325/64), que se tramita por ante el Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial 1a. Nominación, a cargo del doctor Ernesto Samán, se ha decretado lo siguiente: "Salta, dos de diciembre de 1964.— Por presentado, por parte a mérito del testimonio de poder acompañado el que se devolverá previa certificación en autos y por constituido domicilio. De la demanda instaurada, traslado a los herederos de don PIO CARRASCO a quienes se citará mediante edictos para que comparezcan a estar en juicio bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial y a que constituyan domicilio ad-litem dentro del radio de 25 cuadras del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerles como tal la Secretaría del Juzgado.— Los edictos citatorios deberán publicarse por diez días en "El Boletín Oficial", cinco días en el "Foro Salteño", tres días en "El Intransigente" y dos días en "El Tribuno".— Lunes, Miércoles y Viernes para notificaciones en Secretaría.— Fdo.: Dr. Ernesto Samán".—

J. Armando Caro Figueroa

Secretario — Letrado —

Juzg. 1ro. Int. 1ra. Nom. C. y C.

Importe: \$ 405.00 e) 10 al 24—12—64

DESLINDE MENS. Y AMOJONAM.

N° 19143 —

EDICTO: El Dr. Ernesto Samán—Juez de 1a. Inst. C. C. Primera Nominación, en los autos caratulados: "Gobierno de la Provincia—Ordinaria— Deslinde, Mensura y Amojonamiento de un terreno fiscal en el Dpto. de San Martín, hace saber a todos los que se consideren con algún interés, que se va a practicar operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del terreno fiscal ubicado en el Departamento de San Martín, por el Agrimensor don Napoleón Marrearena, cuyas colindancias son las siguientes; Norte, con el campo conocido por Lotes G. y H. o Caraguatá; Sud con el campo conocido por el Lote 1 y 3; por el Este, con el terreno fiscal N° 14 ubicado en el Dpto. de Rivadavia; Oeste, con el Río Iriyuro.—

Salta, noviembre 17 de 1964.—

J. Armando Caro Figueroa

Secretario — Letrado

Juzg. 1ro. Int. 1ra. Nom. C. y C.

Sin Cargo: e) 9 al 23—12—64

CONCURSO CIVIL

N° 19213 — EDICTOS.— El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, hace saber que en los autos "Concurso Civil de Robles, Rodolfo", Expte. N° 33.812/63, se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 13 de noviembre de 1964. Póngase de manifiesto en Secretaría la verificación y graduación de créditos, por quince días. Publíquense edictos por dos días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Intransigente" (Firmado: Enrique Antonio Sotomayor, Juez).

Salta, 27 de noviembre de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario

Importe \$ 405.— e) 16 al 17—12—64.

N° 19141 —

Se notifica que en los autos caratulados "ZUNIGA Normando s/Concurso Civil", Expte. n° 26.807/68, que se tramita por ante el Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial, 2a. Nominación S. S. ha dictado las siguientes resoluciones: Auto de fs. 435: "Salta, 8 Junio 1964. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1°) Dejar sin efecto la exigencia de acreditación de pago a la Dirección General de Rentas decretado a fs. 426 y vta.— 2°) Adjudicar a don Miguel Asencio Bixquert los bienes inventariados que están en poder del concurso, incluidos los inmuebles denominados finca San Nicolás y finca Entre Ríos, oficiándose a la Dirección General de Inmuebles a tales efectos. Cópiese y notifíquese. Enrique A. Sotomayor".— Auto de fs. 454: "Salta, Julio 29 de 1964. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.— ACLARAR el auto de fs. 435 en el sentido de que el título de la finca Entre Ríos o La Isla, se encuentra inscripto al Libro 2 de Chicoana, folios 348—349, asiento 6 y 7, catastro 96; y el de San Nicolás o San Felipe, figura inscripto al Libro 16 de Títulos Generales, folios 348 y 355, asientos 330 y 339, catastro 312. II.— Cópiese, notifíquese y re-

póngase. Enrique Antonio Sotomayor".—

Salta, Diciembre 4 de 1964.—

Dr. Milton Echenique Azurduy

Secretario

Importe: \$ 405.00 e) 9 al 23—12—64

CITACIONES A JUICIO

N° 19205 — El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y en plaza por treinta días a herederos y acreedores de Alejandrina Méndez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.— San Ramón de la Nueva Orán, Noviembre 13 de 1964.

LILIA JULIANA HERNANDEZ

Escribana Secretaria

Juzgado Civil y Comercial

Importe \$ 295.— e) 15 al 30—12—64.

N° 19170 — EDICTO CITATORIO: Por el presente se hace saber a los interesados que el señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado N° 9 de la Capital Federal Dr. Jorge Roberto Soto, Secretario N° 18 del Escribano Luis A. Zauze Juárez, en autos "Asociación Mutual del Personal de Y.P.F.—Concurso", ha dictado las siguientes providencias: "Buenos Aires, Marzo 20 de 1964. — Autos y Vistos: ... declarase abierto el concurso civil de la Asociación Mutual del Personal de Y.P.F., nombrándose Síndico al Dr. Luis Socías Dalmau. Jorge L. Soto, Juez Nacional en lo Civil".— "Buenos Aires, 30 de setiembre de 1964. Autos y Vistos: ... Al punto IV: ... ampliase en 180 días el plazo para la verificación de créditos. Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil".— Los acreedores de la concursada deberán presentar o enviar fotocopia de la documentación en que se justifiquen sus créditos a verificar a la Sindicatura.— Calle Cangallo N° 1911, Buenos Aires.— Se notifica especialmente lo que antecede a las siguientes firmas: Alternan y Galagovsky; Basyco; Librería El Colegio; Creaciones Dinah; Calzados Selet; Cababie Hnos.; El Piloto S. A.; Halabi S. A.; Hila y Sarafi; Isasmendi S.R.L.; A. Levin e Hijos; A. Libernan; Laniado Mizrahi y Cía.; Mi Palcer S. A.; P. Y. O. Marco; Ogga Strech; Fernando Royo y Cía.; Rocal; Libre ría San Martín; Salzman Medias París; Selsa S.A.; A. Soriano e Hijos; Textil Platense; Tufk Sarquis Hnos.; Ugolino y Juan Giardino, todos de la ciudad de Salta; Chali Safar S.A.; en Orán, Percy Vargas Morales; Montes Hnos.; Antonio Gerometta y Cía.; José Sánchez Villa; Optica Santa Lucía y Benjamín Kohan en Tartagal, "Y. P. F. del Norte en Campamento Vespucio.— Dr. Armando Caro Figueroa, Secretario Letrado.— Salta, Diciembre 3 de 1964.
Importe \$ 405.— e) 11 al 17—12—64.

N° 19156 —

RAFAEL ANGEL FIGUEDOA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, en los autos: "PASCUAL, María Teresa vs. RUSSO, Francisco.— EJECUTIVO". Expte. N° 31.196/64, cita al señor FRANCISCO RUSSO, por el término de diez días, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial.— Se le hace saber, que se ha trabado un embargo preventivo hasta cubrir la suma de \$ 72.800 00 m/n., sobre un inmueble con título de dominio al folio 295, asiento 1 del Libro 7 de R. I. de Capital, Catastro 2.742.— Salta, 30 de noviembre de 1964.—

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

Importe: \$ 405.00 e) 10 al 24—12—64

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 19242 — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada

En San Ramón de la Nueva Orán, a los quince días de noviembre de 1964, entre el señor doctor Néstor Juan Taranto, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con la señora Elena Noemí Picchini de Taranto y a su vez la señora Elena Noemí Picchini de Taranto casada con el señor doctor Néstor Juan Taranto; el señor Rubén Alfredo Cosso, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con la señora Delia Alegre Taranto de Cosso y a su vez la señora Delia Alegre Taranto de Cosso casada con el señor Rubén Alfredo Cosso todos domiciliados en esta ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, los dos primeros en Vicente Uruburu 269 y los dos segundos en calle Alvarado 386, con capacidad legal para contratar este con venio:

Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación de un negocio de Farmacia Perfumería, Droguería y Laboratorio, que gira en esta ciudad con el nombre de Farmacia y Perfumería del Pueblo, de la cual figura en todos los registros como propietario el doctor Néstor Juan Taranto, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 439.

Segundo: La Sociedad cuya constitución se formaliza por este acto girará bajo la Razón Social de Néstor Juan Taranto y Cia. S.R.L. y tendrá el asiento de sus negocios en esta ciudad, calle Carlos Pellegrini 439, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior.

Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir del 1º de Enero 1964, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificándose todos los actos y operaciones realizadas desde esa fecha en adelante.

Cuarto: Durante los primeros cinco (5) años la Sociedad no podrá ser disuelta sino por resolución unánime de todos los socios. Vencido dicho término, la Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios con arreglo a las disposiciones que se establecen en este convenio.

Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de \$ 632.000.— m/n. (Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional), constituido por 632 cuotas de capital de \$ 1.000.— m/n. (Un Mil Pesos Moneda Nacional), cada una, que los socios nombrados anteriormente suscriben e integran por partes iguales, vale decir, el socio doctor Néstor Juan Taranto con 158 acciones de \$ 1.000.— m/n. Total: \$ 158.000.— m/n.; la señora Elena Noemí Picchini de Taranto con 158 acciones de \$ 1.000.— m/n. Total: \$ 158.000.— m/n.; el señor Rubén Alfredo Cosso con 158 acciones de \$ 1.000.— m/n. Total: \$ 158.000.— m/n. y la señora Delia Alegre Taranto de Cosso, con 158 acciones de \$ 1.000.— m/n. Total: \$ 158.000.— m/n., que se encuentran totalmente integradas por los socios en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al Balance General e Inventario practicado con fecha ... y certificado por el Contador Público Nacional don Alberto P. Boggione, matrícula Nº 30 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, que se acompaña a este contrato y que forma parte integrante del mismo.

Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Dr. Néstor Juan Taranto y señor Rubén Alfredo Cosso, designados Gerentes de la misma, qui-

nes podrán, a aquellos fines, hacer uso de la firma social en forma indistinta en todos los asuntos y negocios en que la Sociedad inter venga, como así también en todos los límites, gestiones y operaciones con instituciones bancarias.— Los Gerentes tienen la representación de la Sociedad en todos sus actos, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios.— Sin que la enumeración sea limitativa, y siempre con arreglo a lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula los gerentes podrán: Ajustar locaciones de servicios y de cosas; Comprar y vender mercaderías; exigir fianzas, aceptar y otorgar daciones en pago hipotecas, transferencias de inmuebles; ya sea adquirirlos, enajenarlos o alquilarlos, conviniendo las condiciones y precios; tomar y dar posesión de ellos; transigir; comprometer las causas a la solución de árbitros; conceder esperas y quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; verificar consignaciones y depósitos de dinero o efectos; constituir a la Sociedad en depositaria; contraer préstamos de dinero a nombre de la Sociedad, ya sea con particulares o con Bancos oficiales o privados y demás instituciones de crédito de esta ciudad, de la Provincia de Salta o Jujuy, o de la República Argentina, y en especial, con los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta de esta ciudad y de la ciudad de Salta; Banco del Crédito Industrial Argentino; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador; hacer manifestaciones de bienes, constituir prendas comerciales, civiles; agrarias e industriales para garantizar las obligaciones por la Sociedad; renunciar las prescripciones adquiridas; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, ceder o enajenar o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito privado o público; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando las atribuciones acordadas en esta cláusula; re presentar a la Sociedad en juicios y conferir a este fin poderes especiales o generales que sean necesarios al efecto; aceptar, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desarrollo y desenvolvimiento de las actividades sociales y, en general realizar todos los actos ordinarios de administración de la Sociedad, atento al objeto de la misma.

Séptimo: El único socio que está obligado a atender permanentemente el negocio de la Farmacia a la que deberá dedicar todo su tiempo, estándole prohibido la realización de otras actividades comerciales o industriales, es el señor Rubén Alfredo Cosso.

Octavo: Las ganancias y pérdidas de cada ejercicio serán repartidas y soportadas en partes iguales, deducidas las reservas de Ley, o sea un 25 o/o para cada socio.

Noveno: Los socios retirarán a cuenta de utilidades y con cargo a la cuenta particular la suma de \$ 7.000.— mensuales. De común acuerdo, inserto en el Libro de Actas respectivo, podrán aumentar o disminuir el monto de dicho retiro.

Décimo: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios de la Sociedad e inventarios al día 31 de diciembre de cada año, con la especificación de las pérdidas y ganancias a esa fecha. Todos los balances deberán ser firmados u observados por los socios dentro de los 30 días siguientes a su notificación. Si no fueren firmados u observados dentro de ese término se entenderá que quedan aprobados.

Décimo Primero: Se deja perfectamente establecido que queda completamente prohibido a los socios comprometer la firma comercial en fianzas y garantías de ninguna especie o clase, en asuntos ajenos a la Sociedad, como así también firmar documentos de complacencia a terceros u otro acto que comprometa la estabilidad comercial del negocio que forman parte, pero podrán garantizar o avalar personalmente las operaciones de la Sociedad.

Décimo Segundo: Con arreglo a los dispuesto en el artículo cuarto de este contrato, en caso de disolución de la Sociedad por pedido de cualquiera de los socios, se procederá de la siguiente forma: El socio que quiera disolver la Sociedad deberá comunicar su voluntad en tal sentido al otro socio en forma fehaciente, con una anticipación de seis meses como mínimo. Vencido dicho término, el socio que desee quedarse con el negocio tomando a su cargo el activo y pasivo social, deberá abonar al otro socio el cincuenta por ciento del capital de acuerdo a los precios a fijarse de común acuerdo a esa fecha y de conformidad a un Inventario General a practicarse en tal oportunidad. Dicho pago deberá efectuarse en el acto de suscribirse el contrato de disolución. El cincuenta por ciento restante deberá ser abonado como sigue: Un veinticinco por ciento a los ciento ochenta días de firmado el contrato de disolución, y el veinticinco por ciento restante a los trescientos sesenta días de la misma fecha; se entregarán documentos con aval a satisfacción del socio saliente o bien se otorgará garantía en primer término.

Décimo Tercero: Si los socios señores Taranto y Cosso quisieran hacerse cargo del negocio se harán propuestas recíprocas bajo sobre cerrado y el que ofrezca mejores condiciones por su monto y garantía será la que deberá aceptarse sin apelación alguna.—

Décimo Cuarto: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiera producido. Los haberes del causante o del insano serán entregados a sus derecho habientes o curadores en un plazo que no sea mayor de un año ni menor de seis meses. Ello no obstante por acuerdo de ambas partes podrá llegarse a otras condiciones.—

Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se promoviera entre los socios con motivo de la administración de la Empresa, así como toda divergencia producida sobre la interpretación de este contrato, su aplicación o forma de resolver los casos contemplados o no en el mismo serán sometidos a la decisión de árbitros amigables nombrados uno por el señor COSSO y otro por el Dr. TARANTO, quienes nombrarán un tercero para el caso de no llegar a un acuerdo. La decisión que establezca el arbitraje será definitiva, obligatoria e inapelable.

Décimo Sexto: Los socios se reunirán en junta cada vez que lo estime conveniente cualquiera de los socios; de dichas reuniones se dejarán constancia en un libro de actas y las actuaciones deberán ser firmadas por todos los socios.—

Décimo Séptimo: Todas las decisiones de interés social sobre casos no previstos en la ley o que no se refieran a la marcha normal de los negocios sociales, deberá ser tomada en acuerdo entre ambas partes con arreglo a lo estipulado en el artículo Décimo Sexto.—

Décimo Octavo: Para los efectos de este contrato se tendrá como jurisdicción única y exclusiva los Tribunales Ordinarios del Distrito Judicial del Norte, renunciando las partes expresamente a cualquier fuero de exención que pudiera corresponderles.—

Décimo Noveno: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto, las partes se obligan a designar los respectivos árbitros dentro de un término improrrogable de diez días de producido el desacuerdo o divergencia, y los árbitros deberán laudar en un plazo que no exceda de treinta días a contar de la fecha

de su designación. Este plazo podrá ser ampliado por el acuerdo unánime de los socios.—

Vigésimo: La parte que no diere cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte de la cláusula anterior, o que no aceptara, aceptara o cumpliera con el fallo de los árbitros, o no aceptara el arbitraje, abonará una multa de cien mil pesos moneda nacional como mínimo.— En caso de resultar un perjuicio económico mayor al otro socio, la multa será igual al duplo del perjuicio causado.— No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hallan obrado las multas que correspondan.—

Vigésimo Primero: Para cualquier caso de solución, quedan designados los liquidadores con todas las facultades que la Ley es a forme a las disposiciones del Código de Comercio, ambos gerentes quienes procederán con merced. De conformidad se firman cinco ejemplares de igual contenido y efecto en el lugar y fecha expresado.—

Néstor Juan Taranto

Ruben Alfredo Cosso

Elena Noemí Piccini de Taranto

Delia Alegre Taranto de Cosso

Importe: \$ 5.470.00 e) 17—12—64

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 19243 — Entre don Victorino Jesús Altobelli y doña Clara Adela Milian de Altobelli que en adelante se llamarán los cedentes, por una parte y los señores Keimo Belfino Masciarelli y doña Alda Di Gianantonio de Masciarelli que, en lo sucesivo se denominarán los cesionarios, se conviene lo siguiente:

Primera: Los cedentes, a favor de los cesionarios, ceden, la totalidad de las cuotas que les pertenece como socios de la sociedad Altobelli y Masciarelli S. R. L.

Segunda: Se establece como precio total de la cesión, la suma de Trescientos Mil Pesos que los cesionarios perciben en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo objeto, en Salta, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Firman: Victorino J. Altobelli — Adela Milian de Altobelli — Keimo Belfino Masciarelli — Alda Di Gianantonio de Masciarelli.
Importe \$ 405.— e) 17 al 24—12—64.

VENTA DE NEGOCIO:

Nº 19206 — EDICTO: Ricardo Isasmendi, Escribano Público, con oficina en la calle Alberdi Nº 53, Primer Piso, Oficina 2, Ciudad, avisa, que el señor Julio Presente Córdoba, vende libre de gravamen a la señora María Angélica Zerega de Ibáñez, el negocio denominado "Hotel España", sito en la calle Necochea Nº 651, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.
Importe \$ 405.— e) 15 al 22—12—64.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 19236 — ALTOS HORNOS GUEMES S. A. I. C. — Convocatoria a Asamblea Ordinaria
Lavalle 445 — Piso 7º — T. E. 32.4663, Bs. As.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1964 a horas 17, en el domicilio de la Sociedad, calle Alvarado 416, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1963.
- 3º) Determinación del número de Directores titulares y elección de Directorio por renovación íntegra del mismo por renuncia y terminación de mandato.
- 4º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes.
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

EL DIRECTORIO

NOTA: Se recuerda el cumplimiento del Art. 23 de los Estatutos Sociales.
Importe \$ 405.— e) 16 al 23—12—64.

Nº 19216 — SULFATERA S. A. M. I. C. CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Diciembre de 1964, a las 18 horas, en Pasaje A, Figueroa 461. Salta, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Aumento del Capital Autorizado a m\$N. 5.000.000.—
- 2º) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, las disposiciones del Art. 21 del Estatuto.

EL DIRECTORIO

Sulfatera S.A.M.I.C.

Importe \$ 405.— e) 16 al 23—12—64.

Nº 19184 — VIRGILIO GARCIA Y CIA. S. A. Asamblea General Extraordinaria

Cumpliendo lo dispuesto en artículo 348 del Código de Comercio, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 3 de enero de 1965, en calle Florida 300 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Información sobre el siniestro ocurrido el día 4 de Octubre de 1964.
- 2º) Convenio de Convenio de indemnización con la Cia. aseguradora.
- 3º) Política comercial a seguir con motivo de la reiniciación de actividades.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 405.— e) 14 al 29—12—64.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 19252 — SENTENCIA — requisito de forma.

RECURSO DE NULIDAD — función del derecho aplicable — HONORARIOS DE PERITO DEPRECIACION MONETARIA — planteamiento en segunda instancia.

- 1— El art. 227 del C. P. no debe ser interpretado como que exige la individualización numérica de la norma en que se funda el pronunciamiento.
- 2— No procede el recurso de nulidad fundado en que el juez omitió la mención concreta de la norma en que funda el fallo, si se pronunció sobre la ley general aplicable lo cual unido al conocimiento del litigio por parte del apelante, permite la defensa en juicio.
- 3— El honorario del perito no puede depender de la oportunidad en que se haya pedido la pericia ni de la utilidad que ha prestado para la solución del pleito, sino sólo de la forma en que se ha cumplido la tarea.
- 4— Desde el punto de vista procesal, es oportuno pedir se tenga en cuenta la de-

preciación monetaria, pues este fenómeno es un hecho notorio que no necesita probarse.

148 — C.J. Sala 2a. — Salta, Mayo 20—1964.
"VAN CAUWLAER" ASTRADA, Enrique
—Honorarios en Sucesorio de Josefa Si renia Franco de Giliberti".
Fallos T. 17— p. 577.

Salta, mayo 20—1964 — CONSIDERANDO:

1º) En cuanto al recurso de nulidad de fs. 53.— La parte que resulta condenada al pago de los honorarios, funda el recurso en la circunstancia de haber omitido el "a quo" mencionar la norma aplicable a la cuestión resuelta, o sea, los artículos pertinentes de la Ley de anancel de los contadores públicos, para fijar el quantum de la retribución profesional.

La nulidad así instrumentada, debe rechazarse porque no concurren en el caso los supuestos básicos para su procedencia.

En efecto, la disposición del art. 227 C. P., en lo que aquí es aplicable, no debe ser interpretada como que exige la individualización numérica de la norma (Conf. Asina T. IV, p. 83/84; J. A. 69—334 y 790). Si bien no puede negarse que tal práctica sea de indiscutible conveniencia, no es causa de la sanción de nulidad, sino cuando concurriendo los demás presupuestos, no resulte implícitamente determinado el criterio jurídico del juzgador, porque en tal situación, podría resultar comprometida la garantía de la defensa en juicio.

En el caso de autos, conocida la materia del pronunciamiento y mencionada la Ley general aplicable por el juez la tarea de individualización de la norma específica hubiera resultado sumamente fácil al recurrente quien podía defender plenamente su derecho con sólo indicar la que a su criterio es pertinente. Por último, esta reflexión nos lleva a constatar que la materia de recurso es subsanable por la vía de la apelación y que por lo tanto, la declaración de nulidad resultaría carente de objeto. Lo mismo cabe decir respecto a las presuntas deficiencias de análisis para fijar el monto de los honorarios. Por lo tanto corresponde desestimarla.

2º) En cuanto a los recursos de apelación de fs. 51 y 53.— El "a quo" ha examinado la cuestión a resolver, desde tres puntos de vista: a) procedencia de la regulación de honorarios; b) personas obligadas al pago c) monto que corresponde regular.

a) El derecho a percibir honorarios ha sido suficientemente fundado en la resolución recurrida; sólo cabe destacar que este derecho existe aún en la hipótesis de que el inventario de los bienes hubiera sido efectuado con anterioridad, pues la parte que pidió esta medida cautelar pretendía constatar la existencia actual de bienes y no su existencia pretérita. Por lo tanto, era necesario desplegar una determinada actividad en cumplimiento de la función encomendada; en cuanto esto haya ocurrido, nace el derecho a una retribución. Cabe destacar que el propio impugnante de la regulación, así lo reconoce en el memorial presentado ante esta Sala, ya que termina pidiendo que se anule la regulación o se lo reduzca substancialmente.

b) La sentencia dispone que los honorarios regulados sean a cargo de los herederos representados por el Dr. Vicente Solá, lo cual, además de concordar con lo convenido por las partes respecto a honorarios del juicio en el escrito de fs. 154/156 de los autos principales no es objeto de impugnación en el memorial presentado por esta parte.

c) El monto de los honorarios es el principal punto de controversia. Para dilucidarlo, corresponde fijar previamente el objeto de la regulación.

El contador Van Cauwlaert designado para que practique un inventario del "capital, aporte y utilidades que corresponde a la causante....." (Is. 13 del ppal.) Sin duda, lo que se pretendía con este enunciado impreciso era determinar el monto que correspondería a los herederos del causante al practicarse la liquidación de la sociedad.

La oportunidad de la pericia, tomada en una etapa del juicio en que sólo es posible disponer medidas precaucionales, como el inventario provisorio de los bienes, puede ser seriamente observada. Sin embargo un examen sobre su procedencia no es pertinente para regular los honorarios, como tampoco debe tenerse en cuenta la utilidad que ha prestado en el juicio la pericia, sino sólo el exacto cumplimiento de la función encomendada.

Según se dijo, hubiera bastado como medida cautelar, hacer un inventario general de bienes, pero ello no agotaba la función del perito; se le pidió la determinación del capital, que es la diferencia entre activo y pasivo y ello sólo se obtiene a través de un balance

Lo dicho precedentemente, no nos lleva sin embargo en este caso particular a considerar aplicables los arts. 4º y 11º de la Ley 1169, es necesario además comprobar que la tarea efectivamente realizada, puede encuadrarse en tales disposiciones.

De las constancias de los autos principales y de la prueba arrimada por el demandado (carpeta titulada anexo B y Expte. Nº 39.522) resulta que la sociedad "José María Soler y Cía." se hallaba en estado de liquidación por lo menos desde el año 1957 y que el socio liquidador había contratado al Contador Van Cauwlaert para que realizara los estudios contables necesarios a tal fin. Constan en la carpeta "Anexo B" los balances de los ejercicios 1954 a 1957, por cuya confección el actor ha iniciado juicio de regulación de honorarios en el expte. mencionado, como también resulta de las constancias del juicio sucesorio, que a la fecha de su designación como perito, tenía en su poder los libros y papeles de la sociedad referida.

En tales condiciones y atento a que la liquidación de una sociedad conlleva la paralización de sus actividades (art. 435 C. Com.) debe tenerse por cierto que la actividad que demandó al perito, el cumplimiento de su misión, fué sensiblemente menor a la que regularmente exige la realización de un estado de cuenta que tenga por fin la liquidación de una sociedad.

Por lo expuesto parece equitativo regular los honorarios aplicando sólo el porcentaje del art. 11 de la Ley 1169, lo que concuerda con el monto regulado por el "a quo" por lo que corresponde confirmar la sentencia.

Establecido lo que antecede, corresponde tratar el planteo sobre el incremento de la retribución por depreciación de la moneda.

La pérdida de valor que ha sufrido nuestro signo monetario en los últimos tiempos, es un hecho notorio que nadie puede desconocer ya que se pone en evidencia en todos los actos fenómeno aquél concepto que Calamandrei denominó de valor. Le es aplicable pues a este fenómeno aquél concepto que Calamandrei define como "aqueños hechos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo que se produce la decisión" (V. "Hecho Notorio" por el Dr. Benchetrit en "Omeba" XIII p. 641). En consecuencia, no necesita ser controvertido por las partes constituyendo una excepción al principio de que el juez debe hablar "secundum probata" y por eso su introducción en esta etapa del juicio es procedente desde el punto de vista procesal.

En cuanto al aspecto de fondo tampoco ofrece obstáculo su admisión ya que se trata de una deuda de valor y no de dinero. En efecto, realizado el trabajo que examinamos en el año 1960, viene recién ahora a fijarse

su importe; estamos pues frente a un caso que guarda total semejanza con el de resarcimiento de los daños y perjuicios en materia extracontractual, debiendo agregarse que el derecho a la retribución existe desde el momento de entrega de los trabajos, por aplicación analógica de los principios de la locación de obra (art. 1636 C.C.). En condiciones como la presente, la desvalorización monetaria ha sido admitida en numerosos fallos, entre ellos, los citados por el actor y ha sido acogida favorablemente por la doctrina (V. Marco Aurelio Risolía: "La Depreciación Monetaria y el Régimen de las Obligaciones Contractuales").

Siendo el dinero un bien instrumental, el índice de desvalorización está dado por la disminución de su valor adquisitivo o sea, por el aumento de los precios.

Por ello, resulta procedente tener como base para el cálculo de la depreciación, las estadísticas oficiales sobre las variaciones del costo de la vida.

Según el Boletín de octubre de 1963 de la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, el costo del nivel de vida experimentó un incremento del 85 0/0 desde 1960 hasta mediados de 1963; como se ha observado una ligera estabilidad con posterioridad a esa fecha, parece equitativo fijar la compensación por pérdida del valor de la moneda en un 60 0/0.

En cuanto a la imposición de costas en esta instancia, debe tenerse presente que al confirmarse la sentencia, no han prosperado las pretensiones de ninguna de las partes, por lo que corresponde imponer las costas por el orden causado (Arg. art. 231 C.P.).

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

1º) DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA la regulación de honorarios apelada, en todo lo que ha sido materia de recurso.

2º) HACE LUGAR al pedido de incremento de la retribución por desvalorización de la moneda planteado en esta instancia, fijándolo en la suma de \$ 26.239.— m/n. (Veintiseis Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos Moneda Nacional), totalizando en consecuencia el honorario del apelante señor Enrique Van Cauwlaert Astrada en la suma de \$ 63.728.— m/n. de c/l. (Sesenta y Tres Mil Setecientos Veintiocho Pesos Moneda Nacional de Curso Legal).

3º) IMPONE LAS COSTAS de esta instancia en el orden causado.

4º) REGULA LOS HONORARIOS del Dr. Gustavo López Campo en la suma de \$ 5.340 m/n. (Cinc Mil Trescientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional) y los del Dr. Vicente Solá en \$ 2.670.— m/n. (Dos Mil Seiscientos Setenta Pesos Moneda Nacional).

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y bájese. — Alfredo José Gillieri — Danilo Bonari (Sec. José Domingo Guzmán).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

DELITO Participación criminal. Su prueba Ministerio Público Presencia en el lugar del hecho.

No bastando la sola confesión para condenar al imputado, es al Ministerio Público que le corresponde acreditar los hechos que denoten su participación criminal (en el caso su presencia en el lugar del hecho, su autoría y culpabilidad penal).

149 — J. Correccional Nº 2 — Abril 23 — 1964.
Causa c. FRANCISCO CANAVIEZ por

Lesiones.

Sentencias Año 1964 p. 1974

RESULTANDO: Que la presente causa se sigue por ante este Juzgado actuando en representación del Ministerio Público el señor Agente Fiscal Nº 2, doctor Juan Manuel Achá val y ejerciendo la defensa el señor Defensor Oficial Nº 4 el doctor Raúl Bravo Herrera.

Que de acuerdo a la prueba recibida en la audiencia de debate se ha establecido que los hechos que se investigan han ocurrido de la siguiente forma: Que en el domicilio de Esperanza Casimiro de Condori se reunieron varias personas, Jesús Fortunato Humano, Luis Demetrio, Zacarías Castillo, Ambrosio Concepción Fabian, Francisco Mena y Segundo Canavidez, a beber chicha, ya que la dueña de casa vendía esta bebida. En un momento dado, a horas 23 aproximadamente y estando ebrios Zacarías Castillo y Fabian, salieron a la calle a pelear y los demás parroquianos a observar.

En esas circunstancias, la víctima José Fortunato Humano recibió un golpe en la cabeza que le produjo las lesiones que da cuenta el informe médico de fs. 5. Nadie de los presentes, ni el mismo lesionado vieron quién fué el agresor, y...

CONSIDERANDO: Que sorpresivamente y contra cualquier cálculo de posibilidades el juicio debatido ha sido de tal naturaleza distinto a lo que habíase instruido como base de la acusación fiscal, que además de insólito el hecho resulta un tanto problemático.

El señor Fiscal apoya su argumento de acusación poniendo de manifiesto la confesión lisa y llana de la culpabilidad por parte del imputado Canavidez en las dos ocasiones en que comparece ante la autoridad instructora. Por su parte la defensa solicita la absolución basándose en el hecho de que nadie de los presentes ha visto a su defendido en el lugar del hecho. Responde bien el Fiscal cuando sostiene que el hecho de no haber sido visto, no es significativo de que lo haya estado, máxime si sus intenciones eran las de ejercitar venganza contra una persona del grupo que en dos oportunidades anteriores había castigado y hecho sufrir.

A este respecto el resolvente entiende que es a la autoridad en este caso ejercida por el titular de la acción penal, a quien corresponde probar la comisión del delito y en el punto debatido, la presencia del imputado, que es lo que cuestiona la defensa. Para el caso, el señor Agente Fiscal acompaña indicios consistentes en expresiones que habrían sido vertidas por dos menores de edad, cuyos dichos no fueron traídos al debate y además de ello, se aferra a la confesión lisa y llana del imputado.

Pero es el caso que el imputado en esta audiencia ha resuelto cambiar su declaración asegurando terminantemente como verdad de los hechos, lo que aquí ha declarado. Está en su derecho; y hasta puede mentir sin sanción alguna. Tomemos como hipótesis a favor del Ministerio Público, que haya mentido en esta Sala de Audiencia. Pues bien, como nadie puede ser condenado por su sola confesión es al Ministerio Fiscal a quien corresponde introducir la convicción de la autoría y culpabilidad que a juicio del juzgador, hoy no se ha producido. Porque hay un hecho sintomático que las partes no lo han hecho resaltar, y es el siguiente: no sólo el imputado ha variado su declaración, sino que también la variaron todos los testigos; y es muy significativo que ocho personas que declararon en este debate estén contestes en lo fundamental, es decir, la no presencia del imputado en el lugar del hecho.

Para la defensa ello es suficiente; la defensa nada tiene que probar. Habiendo ocho declaraciones que aseguran la ausencia del imputado en el lugar del hecho, es al Ministerio Fiscal a quien corresponde destruir esa prueba. Porque si bien es cierto como lo dijo el

señor Fiscal, que el hecho de no haber sido avistado, no significa que no haya estado en el lugar, le correspondía comprobar fehacientemente y no por indicios, la presencia del imputado en el sitio de los acontecimientos, y más todavía, su autoría. Con ello comenzaba por destruir el crecido número de ocho declaraciones contestes introduciendo una variante en la causa. A nadie se puede condenar por su propia declaración cuando existen tantos testigos que lo contradicen. Y la víctima nada nos ha aclarado en este sentido, y por todo ello,

FALLO: I) **ABSOLVIENDO** a Francisco Felipe Canavieze, argentino de 21 años de edad, soltero, jornalero, con instrucción y domicilio en Cachi, de esta provincia, del delito de lesiones que se le imputaba, por no haberlo cometido.

II) **DISPONIENDO** se oficie a Jefatura de Policía, y Registro Nacional de Reiniciencia, para la toma de razón del presente fallo.

III) **ORDENANDO** la inmediata libertad de Francisco Felipe Canavieze, a cuyo fin, oficie-se a Jefatura de Policía.

IV) **HABIENDOSE** dado lectura en este acto a los fundamentos, quedan notificadas las partes. **COPIESE Y ARCHIVASE.** Carlos Vázquez. — (Sec. Alejandrina Teresa Barrios de Ossola).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

CONSIGNACION DE ALQUILERES — tasas de servicios—

PRUEBA DE TESTIGOS— interés en el pleito.

1— A los efectos de la consignación de alquileres, las tasas de servicios que corren a cargo del inquilino, no se consideran incluidas en el precio que éste debe depositar, ya que no corresponden al uso y goce que de la cosa presta el locador y son prestaciones variables y exigibles los períodos que no coinciden con los establecidos para el pago del alquiler.

2— Las relaciones de dependencia, amistad y convivencia con el inquilino y el silencio sobre las circunstancias en que se habrían desarrollado los hechos sobre los que deponen, restan fuerza probatoria a las declaraciones testimoniales con las que se pretende acreditar la constitución en mora del locador.

150—C. Paz L.— 15—6—64.

"Flores Ruíz, Custodio vs. Ryan, Victoria C. de"

Ordinario — Consignación de Alquileres.
Fallos, Año 1964 — f. 149.

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, dijo: Dos son las razones en que funda su defensa el demandado vencedor en primera instancia, a saber: que las sumas ofrecidas en pago no son las realmente adeudadas y que no se acreditó la negativa arbitraria de la locadora a recibir el pago que se invocó en la demanda.

Y bien. Respecto del primer punto diciendo con la solución a la que arribara el "a quo".

Tal como se afirma en la sentencia en grado en cuanto al monto del alquiler debe consignarse para que el pago tenga fuerza de tal la "suma exacta" que se pactó entre las partes, o bien la que estableció la autoridad administrativa al fijar los alquileres. En el caso de autos el alquiler mensual que debía abonar el locatario es de \$ 206.47 m.n. según lo resuelto por la Cámara de Alquileres en expediente que se arrimó como prueba. Es cierto

también que la misma autoridad dejó establecido con referencia al reclamo de la locadora, que se encontraba a cargo del locatario la obligación de abonar lo que correspondía por "exceso en el consumo de agua" en la proporción que se fija, mas esta suma no puede considerarse como parte del alquiler sino que se trata de una tasa por un servicio que corre por cuenta del inquilino.

La propia resolución administrativa N° 149 del 19 de marzo de 1959 —fs. 11|12 Expte. N° 27|59 C. de Alquileres— así lo expresa. En los considerandos se manifiesta que lo que respecta al servicio de agua por el medidor no se tomó en cuenta para el reajuste del alquiler y en la parte dispositiva establece en forma terminante y por separado, en el art. 1° el valor locativo del inmueble en la suma de \$ 206.47 mensual que regirá a partir de la fecha fijada en el art. 2°; y en el art. 4° que el "exceso de agua" corre por cuenta del locatario causante del recargo.

Por lo tanto los términos de la resolución son decisivos en el sentido de que lo adeudado en concepto de tasas de los servicios que corren a cargo del inquilino no es precio de la locación. La propia naturaleza de la obligación también así lo determina, ya que son servicios que no corresponden al uso y goce que de la cosa presta el locador y no son prestaciones fijas sino variables y como se sabe, exigibles por períodos que no coinciden con los mensuales establecidos. Son prestaciones exigibles naturalmente, pero no puede afirmarse que por no estar incluido el monto de lo debido por las mismas, el alquiler depositado en autos no sea el debido.

En cuanto al otro fundamento que no se acreditó la negativa arbitraria de la locadora a recibir el pago, comparto la conclusión del inferior en cuanto a que la prueba testimonial, única rendida, resulta endeble al efecto. Cabe primeramente considerar las tachas deducidas por el demandado a las testigos propuestas por el actor y que el "a quo" rechaza. A juicio de esta suscripta son procedentes si bien como lo aclara el propio ponente se trata de tachas relativas.

Veamos. Las testigos en cuestión son la señoras María del Carmen Pastrana de Sepúlveda — fs. 28|29 — y Cora Delmira Pereyra — fs. 29 vta. |30 —. De la primera el demandado afirma encontrarse comprendida en la causal del inc. 4° del art. 217 del C. de Proc. en concurrencia con las previstas por los incisos 3°, 6° y 8°; y de la testigo Pereyra en las causales de los incisos 2° de la citada norma además de las previstas en el 3°, 4° y 6° — fs. 32 y vta.

De los propios dichos de las testigos, ofrecidas como prueba —ver fs. 45, y de las posiciones del actor (fs. 46 y vta.) resulta que las testigos viven en el mismo domicilio del inquilino y no son ni parientes ni sub-inquilinos. A su vez doña Delmira Pereyra declara ser ama de llaves del actor y la otra testigo la designa como señora del mismo, confesando a su vez ser amiga de la citada señora y reconociendo habitar en el inmueble. Por lo tanto es evidente que la testigo Pereyra o está en situación de dependencia respecto del actor o recibe beneficios del mismo además de la amistad que no se niega; y doña María del Carmen Pastrana de Sepúlveda es amiga de los otros moradores de la casa locada y vive gratuitamente en la misma recibiendo tal beneficio del locador. Por una u otra de las circunstancias anotadas ambas testigos tienen interés en que el juicio se falle a favor del inquilino demandante.

La declaración de las testigos en consecuencia, siendo que las causales antes anotadas pueden afectar su imparcialidad, ven dismi-

nuidas o limitada la fe que merec. Además estas declaraciones no coinciden en cuanto a las circunstancias en que se habrían desarrollado los hechos sobre los que deponen. No dicen las testigos qué suma ofrecieron como alquiler, si la misma era equivalente a uno, dos o más meses; no señalan época, día u hora aproximada en que habrían concurrido a entrevistar a la locadora, etc. En suma, sus declaraciones resultan endebles para acreditar que la locadora rhusó recibir el pago, de lo que la prueba debe ser concluyente.

Como en autos no existe otra prueba que refuerce o complete la citada testimonial y no se verificó por otro medio la necesaria constitución en mora al locador requisito indispensable para la procedencia de la consignación (conf. Cam. Nac. de Paz — Sala IV — L. L. t. 110 pág. 275) entiendo debe confirmarse la sentencia en el punto III.

Finalmente y respecto de los recursos deducidos por el demandado procederá como se anticipara revocar el punto I) — de la sentencia acogiendo las tachas opuestas e imponiendo las costas al demandado y en cuanto a los honorarios como el fallo no se encontraba firme, por aplicación del art. 54 del Decreto — Ley 324|63 corresponderá se regulen nuevamente en primera instancia.

Las costas de esta instancia a cargo del actor.

Tal es mi voto.

El Dr. ABRAHAM J. ANUCH, dijo: Por los fundamentos dados por el Vocal pre-opinante Dra. Eloisa G. Aguilar, adhiero al mismo en su integridad.

En mérito al acuerdo que surge de los votos que anteceden. LA EXCMA. CAMARA DE PAZ LETRADA, FALLA: 1°).— Hacer lugar al recurso de apelación deducido por la parte demandada y en consecuencia acoger las tachas que contra las testigos María del Carmen Pastrana de Sepúlveda y Cora Delmira Pereyra opuso la parte demandada. Con costas en el incidente respectivo.— 2° No hacer lugar al recurso de apelación deducido por el actor. Y en consecuencia confirmar el fallo en grado en el punto III.— Costas en ambas instancias a cargo del actor.— 3° Reservar la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto sean regulados los de Primera Instancia de acuerdo al nuevo régimen arancelario vigente (art. 54 del Dcto. Ley 324|63).— 4° Transcribase, regístrese, notifíquese, repóngase y bajen. ELOISA G. AGUILAR— ABRAHAM J. ANUCH.— (Sec. Gustavo A. Guñño).

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario Corte de Justicia
SIN CARGO.— e) 17|12|64

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION